



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 55

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOMA BONITA DISTRITO DE TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo.
- II. Pago en especie.
- III. Prescripción.
- IV. Dación de pago.
- V. Pago con tarjeta de crédito.
- VI. Pago con tarjeta de débito.
- VII. Pago con cheque.
- VIII. Transferencia bancaria o electrónica.
- IX. Trabajo en favor de la comunidad.

CAPÍTULO II. DESCUENTOS O INCENTIVOS FISCALES

Artículo 6. Para el Ejercicio Fiscal 2022, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios anteriores:

| |
|---|
| DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 |
|---|



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| I. IMPUESTO PREDIAL | | |
|---|---|---|
| PROGRAMA | INCENTIVO | REQUISITOS |
| a) PAGO ANUAL ANTICIPADO | 20% de descuento durante el mes de enero. | Estar al corriente con el pago del impuesto predial del Ejercicio Fiscal anterior, y en caso contrario deberá ponerse al corriente con pagode rezagos para la aplicación del incentivo, independientemente del descuento que se aplique en caso de convenios celebrados con el H. Ayuntamiento en relación con rezagos. |
| | 15% de descuento durante el mes de febrero. | |
| | 10% de descuento, durante el mes de marzo | |
| | | Únicamente por el bien inmueble que habiten y siempre y cuando sea de su propiedad. |
| b) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS | 50% de descuento durante todo el ejercicio. | Acreditar la propiedad del inmueble que habita. |
| Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables. | | |
| II. DERECHOS POR INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y DE SERVICIOS | | |
| a) PAGO ANUAL ANTICIPADO | 10% de descuento durante los meses de enero y febrero | Acreditar que la licencia defuncionamiento este a su nombre. Estar al corriente respecto de las demás contribuciones. |
| III. AGUA POTABLE | | |
| | 20% de descuento durante el mes de enero | Estar al corriente con el pago del agua potable del Ejercicio Fiscal anterior, y en |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|--|--|
| a) PAGO ANUAL ANTICIPADO | 15% de descuento durante el mes de febrero | caso contrario deberá ponerse al corriente con pago de rezagos para la aplicación del incentivo. |
| | 10% de descuento durante el mes de marzo | |
| b) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS | 50% de descuento durante todo el ejercicio | Únicamente por el bien inmueble que habiten y siempre y cuando sea de su propiedad. |
| Se faculta al Honorable Ayuntamiento Municipal, para que, durante la vigencia de la Ley de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca y por acuerdo generado en la comisión de hacienda se otorguen facilidades administrativas o se emitan resoluciones de descuentos en el pago de contribuciones. | | |

Artículo 7. Los incentivos fiscales citados, no son acumulables, se harán efectivos en la Tesorería, a través de las cajas recaudadoras que autorice la misma, y se aplicarán únicamente sobre las contribuciones para el Ejercicio Fiscal 2022.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Municipio De Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca. | | Ingreso Estimado en pesos |
|---|--|---------------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | | |
| Total | | 149,888,368.22 |
| IMPUESTOS | | 3,827,094.10 |
| | Impuestos sobre los Ingresos | 2,060.00 |
| | Rifas, sorteos, Loterías y Concursos | 1,030.00 |
| | Diversiones y Espectáculos Públicos | 1,030.00 |
| | Impuestos sobre el Patrimonio | 2,899,314.33 |
| | Impuesto Predial | 2,899,314.33 |
| | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 925,716.77 |
| | Traslación de Dominio | 925,716.77 |
| | Accesorios de Impuestos | 3.00 |
| | Multas de otros impuestos | 1.00 |
| | Recargos de otros impuestos | 1.00 |
| | Gastos de Ejecucion de otros impuestos | 1.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | | 21,633.09 |
| | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 21,633.09 |
| | Saneamiento | 21,630.09 |
| | Multas, recargos, gastos de ejecución | 1.00 |
| | Recargos | 1.00 |
| | Gastos de Ejecucion | 1.00 |
| DERECHOS | | 9,285,018.84 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 3,433,333.33 |
| | Mercados | 1,098,666.67 |
| | Panteones | 1,373,333.33 |
| | Rastro | 961,333.33 |
| | Derechos por Prestación de Servicios | 5,851,685.51 |
| | Alumbrado Publico | 1,800,000.00 |
| | Aseo Publico | 824,000.00 |
| | Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 206,000.00 |
| | Licencias y Permisos | 66,940.00 |
| | Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 206,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|-------------------------|---|-------------------|
| | Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas | 1,160,296.36 |
| | Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, o Electromecánicos | 1.00 |
| | Permisos para Anuncios de Publicidad | 343,333.33 |
| | Agua Potable, Drenaje Sanitario y Alcantarillado | 686,666.67 |
| | Sanitarios y Regaderas Publicas | 146,448.15 |
| | Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar) | 412,000.00 |
| PRODUCTOS | | 130,942.48 |
| | Productos | 130,942.48 |
| | Derivados de Bienes Inmuebles | 27,466.65 |
| | Derivados de Bienes Muebles e Intangibles | 102,511.48 |
| | Otros Productos | 686.67 |
| | Productos financieros del Ramo 28 | 68.67 |
| | Productos financieros del Fondo III | 68.67 |
| | Productos financieros del Fondo IV | 68.67 |
| | Productos Financieros de Convenios Federales | 68.67 |
| | Productos Financieros de Convenios Estatales | 1.00 |
| | Productos Financieros de Convenios Particulares | 1.00 |
| | Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1.00 |
| APROVECHAMIENTOS | | 63,434.76 |
| | Aprovechamientos | 32,927.05 |
| | Multas | 32,927.05 |
| | Indemnizaciones | 3,037.04 |
| | Otros Aprovechamientos | 27,466.67 |
| | Donativos en efectivo | 6,866.67 |
| | Donaciones de Materiales y Suministros | 6,866.67 |
| | Aprovechamientos Diversos | 13,733.33 |
| | Reintegros | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|-----------------------|
| | Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 1.00 |
| | Aprovechamientos patrimoniales | 1.00 |
| | Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 1.00 |
| | Accesorios de Aprovechamientos | 1.00 |
| | Multas, recargos y gastos de ejecución | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | | 136,560,242.95 |
| | Participaciones | 63,987,227.46 |
| | Fondo General de Participaciones | 39,815,878.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | 19,595,148.00 |
| | Fondo Municipal de Compensaciones | 1,011,696.00 |
| | Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 784,942.00 |
| | ISR sobre Salarios | 252,435.46 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | 458,827.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | 1,833,061.00 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 161,477.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 73,763.00 |
| | Aportaciones | 72,573,011.49 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 45,402,644.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México. | 27,170,367.49 |
| | Convenios | 2.00 |
| | Programas federales | 1.00 |
| | Programas estatales | 1.00 |
| | Incentivos derivados de la colaboracion fiscal | 1.00 |
| | Incentivos derivados de la colaboracion fiscal | 1.00 |
| | Fondos distintos de aportaciones | 1.00 |
| | Fondos distintos de aportaciones | 1.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | 1.00 |
| | Transferencias y asignaciones | 1.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---------------------------------------|-------------------------------|------|
| | Transferencias y asignaciones | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | | 1.00 |
| | Financiamiento interno | 1.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Unica. Predial

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 21. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de suelo y construcción siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. PLANO DE ZONIFICACIÓN DE VALORES DE SUELO:



II. TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO:

a) TABLA DE VALORES DE SUELO PARA PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS:

| Tabla de valores de suelo | |
|---------------------------|-----------------------|
| 44 | LOMA BONITA |
| SUELO URBANO | |
| Zonas de Valor | Precio m ² |
| A | 803.40 |
| B | 605.64 |
| C | 432.60 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|------------------------------------|-----------|
| D | 346.08 |
| E | 185.40 |
| Fraccionamiento | 519.12 |
| SUELO RUSTICO HECTÁREA | |
| Agrícola | 27,042.58 |
| Agostadero | 21,033.13 |
| Forestal | 16,526.02 |
| No apropiados Para uso Agrícola | 12,018.93 |

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 27. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 28. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 29. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Multas De Otros Impuestos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 30. El pago extemporáneo de impuestos será sancionado con una multa establecida en el Título séptimo, Capítulo I, Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal de la presente ley.

Sección Segunda. Recargos De Otros Impuestos

El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Sección Tercera. Gastos De Ejecución De Otros Impuestos

Artículo 31. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3 % de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 32. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Primera. Saneamiento

Artículo 33. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 35. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA (Pesos) |
|---|---------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 830.18 |
| II. Introducción de drenaje sanitario | 830.18 |
| III. Electrificación | 830.18 |
| IV. Revestimiento de calles m ² | 82.40 |
| V. Pavimentación de calles m ² | 207.03 |
| VI. Banquetas m ² | 248.23 |
| VII. Guarniciones metro lineal | 290.46 |

Artículo 36. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

Sección Segunda. Multas, Recargos, Gastos de Ejecución

Artículo 37. El pago extemporáneo de Contribuciones de Mejoras será sancionado con una multa establecida en el Título séptimo, Capítulo I, Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal de la presente ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 38. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 39. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente Ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 40. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 41. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 43. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados construidos m ² | \$10.00 | Por día |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m ² | \$8.00 | Por día |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$10.00 | Por día |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | \$20.00 | Por día |
| V. Puestos en ferias | \$100.00 | Por día |
| VI. Puestos esporádicos en la vía pública | \$150.00 | Por evento |
| VII. Vendedores ambulantes o esporádicos | \$10.00 | Por día |
| Por otorgamiento de permiso, traspaso y sucesión de local, caseta o puestos: | | |
| a) Locales: | | |
| 1. Permiso | \$5,000.00 | Anual |
| 2. Traspaso | \$4,000.00 | Por Evento |
| 3. Sucesión | \$2,500.00 | Por Evento |
| b) Casetas o puestos: | | |
| 1. Permiso | | |
| 1. Caseta fija en plazas, terrenos o en la vía pública | \$5,500.00 | Anual |
| 2. Traspaso | \$4,000.00 | Por Evento |
| 3. Sucesión | \$2,500.00 | Por Evento |
| VIII. Regulación de permisos | \$800.00 | Por Evento |
| IX. Ampliación o cambio de giro | \$1,500.00 | Por Evento |
| X. Reapertura de puesto, local o caseta | \$2,000.00 | Por Evento |
| XI. División y fusión de locales | \$1,500.00 | Por Evento |
| XII. Asignación de cuenta por puesto | \$500.00 | Por Evento |
| XIII. Permiso para remodelación | \$2,000.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----------|-------|
| XIV. Derechos de uso de piso para descarga por m2 | \$600.00 | Anual |
|---|----------|-------|

Para la solicitud de concesión en el mercado municipal de Loma Bonita, se deberá de cumplir con lo establecido en el reglamento y lineamientos que emita el H. Ayuntamiento para su otorgamiento, de igual forma se indicarán las facilidades de pago.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|----|--|----------|--------------|
| a) | Traslado de cadáveres fuera del Municipio | \$500.00 | Por evento |
| b) | Traslado de cadáveres o restos a cementeriosdel Municipio | \$500.00 | Por evento |
| c) | Internación de cadáveres al Municipio | \$150.00 | Por evento |
| d) | Construcción o reparación de monumentos,bóvedas o mausoleos: | | |
| | 1. Construcción mayor | \$800.00 | Por evento |
| | 2. Construcción media | \$500.00 | Por evento |
| | 3. Construcción menor | \$200.00 | Por evento |
| e) | Inhumación: | | |
| | 1. Nativos del pueblo | \$150.00 | Por evento |
| | 2. Foráneos | \$300.00 | Por evento |
| f) | Exhumación | \$250.00 | Por evento |



PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----|--|----------|-------------|
| g) | Perpetuidad | \$500.00 | Por evento |
| h) | Refrendo anual | \$500.00 | Por evento |
| i) | Servicios de re inhumación | \$450.00 | Por evento |
| j) | Certificados por expedición o expedición de antecedentes de título o de cambio de titular | \$200.00 | Por evento |
| k) | Desmonte y monte de monumentos | \$400.00 | Por evento |
| l) | Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | \$800.00 | Por evento |
| m) | Mantenimiento y/o reparación de monumentos, bóvedas, mausoleos: | \$500.00 | Por evento |
| n) | Limpieza y mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de panteones | \$300.00 | Por evento |
| o) | Gravados de letras o de signos por unidad | \$550.00 | Por permiso |

Sección Tercera. Rastro

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 49. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------|----------------------------|---------|--------------|
| I. | Carga y descarga de ganado | \$50.00 | Por cabeza |
| II. | Traslado de ganado | \$20.00 | Por cabeza |
| III. | Matanza de: | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-------|---|----------|-------------|
| | a) Ganado Porcino por cabeza | \$30.00 | Por cabeza |
| | b) Ganado Bovino por cabeza | \$120.00 | Por cabeza |
| | c) Ganado ovino | \$25.00 | Por cabeza |
| | d) Aves de corral, pollos y guajolotes portemporada | \$5.00 | Por cabeza |
| IV. | Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$270.00 | Por evento |
| V. | Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | \$175.00 | Cada 3 años |
| VI. | Compra venta de cerdo | \$120.00 | Por evento |
| VII. | Compra venta de ganado | \$120.00 | Por evento |
| VIII. | Pago de tablajero | \$120.00 | Por evento |
| IX. | Pago de vaca lastimada | \$500.00 | Por evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 50. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 51. Es objeto de este derecho la prestación del servicio y mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio y mantenimiento de la red de Alumbrado Público, la iluminación que en el Municipio por cuenta propia o de terceros legalmente facultados se otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que obtienen un beneficio directa o indirectamente derivado de la prestación del servicio y mantenimiento de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 53. La base de este derecho es el importe que cubran las personas físicas o morales a la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica.

Artículo 54. Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 55. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 56. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.

Terceros legalmente facultados se otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que obtienen un beneficio directa o indirectamente derivado de la prestación del servicio y mantenimiento de la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 58. La base de este derecho es el importe que cubran las personas físicas o morales a la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica.

Artículo 59. Este derecho se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 60. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 61. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 62. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 63. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público que preste el Municipio a las personas físicas, morales y unidades económicas.

- I. Se entiende por aseo público:
 - a) La recolección de residuos sólidos urbanos que se generen en los inmuebles de uso habitacional y no habitacional ubicados en el Municipio que se otorgará por medio del camión recolector que prestará el servicio en el área periférica en un radio de 200 metros a la propiedad del contribuyente;
 - b) La limpieza en las principales vialidades que determine el municipio, así como de parques, jardines y otros lugares de uso común; y
 - c) Para los efectos de esta Sección se entenderá por residuos sólidos urbanos los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; como residuos de otra índole.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 64. El servicio de aseo público se clasifica de la siguiente manera:

- I. **ASEO PÚBLICO HABITACIONAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de la basura generada por una casa habitación, a excepción de aquella que por la naturaleza de los desechos o residuos que generan, sean materia de la legislación Estatal o Federal;
- II. **ASEO PÚBLICO COMERCIAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra una mayor cantidad de basura a la de una casa habitación por la prestación de determinado servicio a particulares, mediante la explotación lucrativa de comercializar y ofrecer variedad de productos y servicios a la Ciudadanía; y
- III. **ASEO PÚBLICO INDUSTRIAL:** Servicio prestado por el Municipio, consistente en la recolección de basura y/o residuos, generada por un sector particular de la sociedad, que concentra residuos industriales y en cantidades mayores a las de una casa habitación, por la actividad económica industrial que realiza.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 66. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del H. Ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. Para los giros comerciales industriales y de prestación de servicios, se considerará el tipo de contribuyente la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 67. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|--|------------|--------------|
| I. Aseo público en casa-habitación, por costal | \$10.00 | Mensual |
| II. Aseo público en área comercial: | | |
| a) Local | \$50.00 | mensual |
| b) De cadena nivel Municipal | \$100.00 | mensual |
| c) De cadena nivel Estatal | \$500.00 | mensual |
| d) De cadena nivel Nacional | \$800.00 | mensual |
| e) Internacionales y/o Franquicias | \$2,000.00 | mensual |
| III. Aseo público en área industrial | \$2,300.00 | mensual |
| IV. Limpieza de predios por m ² | \$3.00 | Por evento |
| V. Barrido de lugares de uso común y calles por ml | \$6.00 | Por evento |

Artículo 68. El pago de este derecho podrá hacerse por anualidad anticipada la cual se realizará durante los tres meses primeros del año. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Artículo 69. Es obligación de los propietarios de predios baldíos mantenerlos limpios, o en caso contrario, el Municipio procederá a la limpia de los mismos, cobrando a los propietarios el doble de la cuota arriba señaladas, más las sanciones a que haya lugar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 70. En caso de contratar un servicio particular para la recolección de basura, las personas físicas o morales que organicen un espectáculo y/o evento habrán de depositar, dentro de los cinco días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una garantía para asegurar la recolección de residuos sólidos generados la cual determinara la autoridad fiscal

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 71. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 72. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 73. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|----------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | \$100.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | \$100.00 |
| III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón. | \$220.00 |
| IV. Certificación de la superficie de un predio | \$220.00 |
| V. Certificación de la ubicación de un inmueble | \$220.00 |
| VI. Búsqueda de documentos en archivos del municipio | \$100.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|------------|
| VII. Copias simples tamaño carta u oficio de información pública, derivadode solicitudes de acceso de información | \$1.00 |
| VIII. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta por cada hoja | \$1.00 |
| IX. Copia fotostática en blanco y negro en papel tamaño oficio por cada hoja | \$1.00 |
| X. Constancia de no adeudo | \$100.00 |
| XII. Constancia de apeó y deslinde | \$800.00 |
| XIII. Constancia de venta de terreno | \$100.00 |
| XIV. Constancia de donación de terreno | \$100.00 |
| XV. Constancia de Integración al Padrón Municipal | \$150.00 |
| XVI. Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja | \$3.00 |
| XVII. Información impresa, por cada lado de hoja | \$1.00 |
| XVIII. En medios magnéticos digitales, por unidad CD | \$20.00 |
| XIXI. En medios magnéticos digitales, por unidad DVD | \$30.00 |
| XX. Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja | \$1.00 |
| XXI. Impresión en blanco y negro en papel tamaño carta, por cada hoja | \$1.50 |
| XXII. Reimpresión de recibo oficial | \$100.00 |
| XXIII. Cedula de Integración y/o Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios | \$100.00 |
| XIV. Licencia de Integración y/o Actualización al padrón de Enajenación de Bebidas Alcohólicas. | \$100.00 |
| XXV. Verificación física para efectos de avalúo de traslación de dominio | \$200.00 |
| XXVI. Constancia de seguridad para la celebración de espectáculos públicos en el Municipio | \$3,000.00 |
| XXVII. Dictamen de protección civil | \$1,500.00 |
| XXVIII. Licencia sanitaria | \$200.00 |
| XXIX. Asignación de cuenta predial | \$100.00 |
| XXX. Inscripción al padrón Municipal | \$100.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|------------|
| XXXI. Otras constancias de certificaciones no indicadas | \$180.00 |
| XXXII. Abandono de hogar | \$200.00 |
| XXXIII. Acta circunstanciada, Acta informativa, Acta de extravío | \$150.00 |
| XXXIV. Acta de entrega del menor infractor | \$120.00 |
| XXXV. Acta de convenio entre particulares | \$150.00 |
| XXXVI. Búsqueda de documentos en archivos del municipio | \$100.00 |
| XXXVII. Carta poder | \$150.00 |
| XXXVIII. Certificación de documentos | \$200.00 |
| XXXIX. Certificado de no antecedentes de faltas administrativas | \$120.00 |
| XL. Copia certificada de acta levantada ante juez municipal | \$100.00 |
| XLI. Concubinato | \$150.00 |
| XLII. Contrato de arrendamiento | \$200.00 |
| XLIII. Constancia de Integración al Padrón Municipal | \$150.00 |
| XLIV. Constancia de anuencia para servicio público de alquiler | \$2,100.00 |
| XLV. Constancia de apoyo para servicio público de alquiler | \$1,700.00 |
| XLVI. Constancia de pensión alimenticia | \$150.00 |
| XLVII. Constancia para traslado de ganado | \$60.00 |
| XLVIII. Constancia de ecología | \$3,000.00 |
| XLVIX. Constancia de afectación arbórea | \$60.00 |
| L. Convenio de separación | \$150.00 |
| LI. Constancia de Compra venta ganado | \$100.00 |
| LII. Estudio socioeconómico para servicio público de alquiler | \$9120.00 |
| LIII. En medios magnéticos digitales, por unidad CD y DVD | \$15.00 |
| LIV. Información impresa, por cada lado de hoja | \$1.00 |
| Impresiones blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de hoja | \$3.00 |
| Impresión en blanco y negro en papel tamaño carta u oficio, por cada hoja | \$1.50 |
| LV. Inscripción al padrón Municipal del servicio público de alquiler | \$600.00 |
| LVI. Respeto y compromiso | \$100.00 |
| LVII. Reimpresión de recibo oficial | \$80.00 |
| LVIII. Tutoría y autorización | \$100.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

El pago de los derechos a que se refiere esta Sección, deberá hacerse con anterioridad a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, previa emisión de comprobante fiscal digital.

Artículo 74. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 75. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 77. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | Cuota (pesos) |
|---|------------------------|
| Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en sus predios: | |
| a) Por obra menor (hasta 60m ²) | |
| 1. Casa habitación por m ² | \$5.00 |
| 2. No habitacional por m ² | \$4.00 |
| 3. Mixto comercial por m ² | \$10.00 |
| 4. Bardas por m ² | \$3.00 |
| b) Por obra mayor (más de 60m ²) | |
| 1. Casa habitación por m ² | \$8.00 |
| 2. Comercial por m ² | \$12.00 |
| 3. Industrial por m ² | \$15.00 |
| 4. Prestadores de Servicios por m ² | \$10.00 |
| 5. Bardas por m ² | \$3.00 |
| 6. Introducción de ductos por m ² | \$12.00 |
| 7. Muros de contención por m ² | \$7.00 |
| . Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen de la dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, por evento. | \$717.00 |
| . Movimiento de tierras por m ³ adicional a los primeros 1,000 m ³ , por m ³ . | \$25.00 |
| 10. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ² | \$30.00 |
| 11. Construcción de casetas de peaje por m ² | \$30.00 |
| 12. Construcción de subestación eléctrica por m ² | \$40.00 |
| c) Licencia especial de construcción | \$7.00 |
| 1. Conjuntos habitacionales por m ² | \$10.00 |
| 2. Condominios por m ² | \$11.00 |
| 3. Obras de infraestructura urbana: | |
| .1 Instalaciones, estaciones y subestaciones, torres, antenas, cárcamos de bombeo, etc. | \$50,000.00 por unidad |
| 3.2 Planta de tratamiento | \$50,000.00 por unidad |
| 3.3 Tanque elevado | \$50,000.00 por unidad |
| .4 Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de telefonía celular, hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar). | \$30,000.00 por unidad |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------------------|
| 3.5 Licencia para la instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50 metros. De altura (auto soportada arriostada y monopolar) en terreno natural o azotea | \$130,000.00 por unidad |
| 3.6 Instalación para colocación de torre para espectacular electrónico y/o unipolar | \$8,000.00 |
| 3.7 Reubicación de antena de telefonía celular | \$100,000.00 |
| 3.8 Licencia para colocación o anclaje de estructura de espectaculares. | \$7,000.00 |
| 3.9 En términos, y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso g), en relación con la fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 113 fracción II, inciso c), en relación con la fracción III, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se deberá obtener Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano como: postes, registros, cableado aéreo, cableado subterráneo, ductos, vallas, y anuncios espectaculares; mismas licencias deberán renovarse anualmente: | |
| 3.9.1 Parabús individuales por m ² | |
| 3.9.1.1 Otorgamiento | \$250.00 |
| 3.9.1.2 Refrendo | \$150.00 |
| 3.9.2 Por cableado aéreo o subterráneo por cada metro lineal | |
| 3.9.2.1 Otorgamiento | \$7.00 |
| 3.9.2.2 Refrendo | \$5.00 |
| Por cada registro a nivel de calle, subterráneo o aéreo | |
| 3.9.3.1 Otorgamiento | \$150.00 |
| 3.9.3.2 Refrendo | \$70.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------------|
| <p>.10 En términos de lo dispuesto por el artículo 115 fracción III, inciso g), en relación con la fracción IV, inciso c), y V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 113 fracción II, inciso c), en relación con la fracción III, inciso g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Licencia de construcción para perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano en la vía pública del Municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hastade 1.50 m², y una altura máxima promedio de 6.00 mts, previo uso de suelo deberán cubrir los siguientes derechos:</p> | <p>\$5,000.00</p> |
| <p>El pago de los derechos previstos en el presente numeral será independiente del entero del pago por concepto de uso de la vía pública dentro del Territorio Municipal, así como del pago de derechospor anuncios.</p> | |
| <p>Para que el mobiliario urbano denominado casetas telefónicas que se encuentre ubicado en la vía pública a la entrada en vigor de la presente Ley pueda permanecer y seguir haciendo uso de la misma, sus propietarios deberán obtener el permiso correspondiente del Municipio, previo el pago de derechos por análisis de uso de suelo, licencia de colocación de estructuras y el pago de uso enla vía pública propiedad municipal.</p> | |
| <p>4. Obras de equipamiento urbano:</p> | |
| <p>4.1 Comercio</p> | |
| <p>Abasto y almacenaje - Depósitos de productosbásicos, de materiales de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y otros.</p> | <p>\$30,000</p> |
| <p>Centro Comercial - Tiendas de autoservicio y departamentos, comercio alimenticio, comercio especializado, artículos terminados, reparación y elaboración de artículos.</p> | <p>\$30,000</p> |
| <p>4.2 Educación:</p> | |
| <p>Preescolar, primaria, secundaria, medio básico, mediosuperior, superior, institutos de investigación, hemerotecas e instalaciones religiosas que tengan subsidio gubernamental, pero que la obra sea ejecutada por particulares, previa licitación de la misma</p> | <p>\$30,000</p> |
| <p>4.3 Sociocultural:</p> | |
| <p>4.3.1 Guarderías</p> | |
| <p>4.3.2 Centro comunitario</p> | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---------|---|----------|
| 4.3.3 | Bibliotecas | |
| 4.3.4 | Cines | \$30,000 |
| 4.3.5 | Culto | |
| 4.3.6 | Museos | |
| 4.3.7 | Turismo | |
| 4.3.7.1 | Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales | \$30,000 |
| 4.4 | Salud y servicios de asistencia | |
| | Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, asistencia veterinaria, unidades periféricas y centros de internación | \$30,000 |
| | En los casos en que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos | \$30,000 |
| 4.5 | Deporte y recreación | |
| | Parques de diversiones, espectáculos, jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos | \$30,000 |
| | En los casos que sean para edificaciones que no persigan fines lucrativos | \$30,000 |
| 4.6 | Gobierno y Administración | |
| | Comunicaciones (correo, teléfonos, radio, terminales de transportes, estacionamiento y encierro de transporte) | \$30,000 |
| 4.6.2 | Administración Pública | \$30,000 |
| 4.6.3 | Administración Privada | |
| 4.6.4 | Seguridad | |
| 4.7 | Especial | |
| 4.7.1 | Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos | \$30,000 |
| 4.8 | Industria | |
| 4.8.1 | Transformación. - Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules plásticos y derivados; papel, madera, tabiquería y ladrilleras; alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámicas y derivados | \$30,000 |
| | Manufactura. - Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, | \$30,000 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| maquiladores de otro tipo | |
| 4.8.3 Agroindustrias. - Envases y empaques | \$30,000 |
| 4.8.4 Forrajes y otras | \$30,000 |
| d) Licencia De Construcción Específica | |
| . Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m ³ | \$4.00 |
| 2. Obras de reparación, aseguramiento o demolición de edificaciones por m ² : | |
| .1 Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado por metro cuadrado: | |
| 2.1.1 Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación: | \$7.00 |
| 2.1.2 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares | \$10.00 |
| 2.1.3 Construcción de Galera con material reversible: | \$7.00 |
| 2.1.4 Remodelación de interiores con material prefabricado | |
| 2.1.4.1 Habitacional: | \$7.00 |
| 2.1.4.2 Comercial: | \$10.00 |
| 2.2 Otras reparaciones | \$5.00 |
| .3 Inmuebles clasificados y catalogados por el H. Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional, por metro cuadrado | \$5.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--|
| 2.4 Inmuebles clasificados y catalogados por el H. Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial, por metro cuadrado | \$7.50 |
| 2.5 Demoliciones por m ² | |
| 2.5.1 De 61 a 999 m ² por m ² | \$10.00 |
| 2.5.2 De 1,000 a 4,599 m ² por m ² | \$8.00 |
| 2.5.3 De 5,000 m ² en adelante por m ² | \$6.00 |
| 3. Tapiales que invaden la vía pública por día por m ² | \$4.00 |
| 4. Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con especialidad en el ramo por m ² | \$5.00 |
| 5. La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico | \$1,000.00 |
| e) Construcciones de cisternas: | |
| 1. Hasta 5,000 L | \$500.00 |
| 2. De 5,001 a 10,000 L | \$700.00 |
| 3. De 10,001 a 30 000 L | \$1,000.00 |
| 4. Más de 30 000 L | \$2,000.00 |
| f) Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad: | \$70.00 |
| g) Licencia para funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera por cada una | \$7,000.00 a \$15,000.00 |
| h) Por renovación de licencia de construcción: | |
| 1. Obra menor (hasta por 60 m ²) | \$5000.00 |
| 2. Obra mayor (de 61 m ² en adelante) | \$10000.00 |
| 3. Sin avance de obra | \$10000.00 |
| i) Por regularización de Obra Menor: | El costo del otorgamiento de la licencia |
| j) Por Regularización de Obra Mayor: | El costo del otorgamiento de |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------|
| | la licencia |
| k) Retiros de sellos de obra suspendida temporalmente por no contar con licencia de construcción | \$300.00 |
| l) Retiro de sello de obra clausurada | \$500.00 |
| II. Por concepto de constancia de alineamiento, otorgamiento de número oficial y otros | |
| a) Constancia de alineamiento | \$2,000.00 |
| b) Renovación de constancia de alineamiento | \$1,500.00 |
| c) Modificación a la constancia de alineamiento | \$500.00 |
| d) Asignación de número oficial | \$600.00 |
| e) Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, número oficial, subdivisión o fusión, uso de suelo y apeo: | |
| 1. Superficies hasta 499 m ² de área | \$250.00 |
| 2. Superficies de 500 m ² a 2,499 m ² | \$375.00 |
| 3. Superficies mayores de 2,500 m ² | \$500.00 |
| 4. Segunda verificación en adelante | \$300.00 |
| f) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por evento | \$160.00 |
| g) Aprobación y revisión de plano por cada uno | |
| 1. Habitacional | \$ 63.00 |
| 2. Comercial y de servicios | \$ 73.00 |
| 3. Industrial | \$ 73.00 |
| 4. Bodegas | \$ 73.00 |
| 5. Albercas | \$ 73.00 |
| 6. Reconstrucción, demolición, reparación y remodelación de fachadas | \$ 63.00 |
| h) Resello de planos. (Por cada plano). | \$40.00 |
| i) Apeo y deslinde | |
| 1. Zona urbana por evento | \$1,500.00 |
| 2. Zona rural por evento | \$1,800.00 |
| j) Ruptura de concreto por metro lineal | |
| 1. Habitacional | \$100.00 |
| 2. Comercial | \$150.00 |
| 3. Industrial | \$200.00 |
| III. Por autorización de factibilidad de uso de suelo: | |
| a) Casa habitación exclusivamente | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------------|
| 1. Hasta 200 m ² de terreno | \$100.00 |
| 2. De 201 a 900 m ² de terreno | \$150.00 |
| 3. De 901 m ² en adelante | \$250.00 |
| b) Comerciales o de servicios por m ² , comprendiéndose todos los usos de suelo no habitacionales o comerciales siempre y cuando no estén previstos en otros apartados o numerales | |
| 1. Comercio Establecido: | \$6.00 |
| 2. Servicios | \$5.50 |
| c) Factibilidad de extensión de uso de suelo en vía pública para comercio establecido por m ² | \$5.50 |
| d) Comercial para todo establecimiento que distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ² | alm ace ne |
| 1. Otorgamiento | \$75.00 |
| 2. Refrendo anual | \$20.00 |
| e) Comercial para tiendas departamentales, supermercados y/o centros comerciales por m ² | |
| 1. Otorgamiento | \$15.00 |
| 2. Refrendo | \$10.00 |
| f) Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito por m ² : | \$15.00 |
| g) Comercial para agencias automotrices y agencias de motos por m ² | \$16.00 |
| h) Comercial para centro de atención a clientes por m ² | \$16.00 |
| i) Comercial para terminales, encierros y/o automóviles, motocicletas y similares por m ² | bod ega s \$16.00 |
| j) Comercial para Hotel, Hostal, Motel y/o similares por m ² | \$5.00 |
| k) Comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos por m ² | \$4.00 |
| l) Comercial para Bar, Cantina, Discoteca, Antro y Centros Nocturnos por m ² | |
| 1. Otorgamiento | \$15.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------|
| 2. Refrendo | \$10.00 |
| m) Uso de suelo comercial para colocación de letreros, espectaculares y unipolares: | |
| 1. Otorgamiento | \$4,000.00 |
| 2. Refrendo anual | \$2,000.00 |
| n) Comercial o de servicios para la colocación o anclaje de postese instalación de red o cableado subterráneo en piso o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares | |
| 1. Por colocación de cada poste: | \$20,000.00 |
| 2. Por cableado en piso por cada. Metro lineal | \$15.00 |
| 3. Por cableado exterior o aéreo por cada metro lineal | \$17.00 |
| 4. Por cada registro subterráneo o aéreo | \$45.00 |
| o) Prestación de servicios para: Escuelas, Guarderías y Estaciones Infantiles (públicas y privadas) por m ² | \$6.00 |
| p) Prestación de servicios de hospitales, clínicas y sanatorios (públicas y privadas) por m ² | \$15.00 |
| q) Uso de suelo para obra pública por m ² | \$15.00 |
| r) Uso de suelo para ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública, por metro lineal. | \$30.00 |
| s) Uso de suelo para carreteras y vialidades, por m ² . | \$20.00 |
| t) Uso de suelo para subestación eléctrica, por m ² . | \$20.00 |
| u) Uso de suelo para carga y descarga en vía pública por m ² : | |
| 1. Otorgamiento | \$250.00 |
| 2. Refrendo | \$200.00 |
| v) Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad departiculares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en esta fracción y, en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo: | |
| 1. Otorgamiento | \$10,000.00 |
| 2. Refrendo | \$8,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------------------------------|
| IV. Por renovación de uso de suelo: | 70% del costo inicial |
| V. Por regularización de uso de suelo: | El costo total por otorgamiento. |
| VI. Inscripción al padrón de director responsable de obramediante el formato previamente autorizado: | |
| a) Titular | \$1,100.00 |
| b) Corresponsable en los ramos de arquitectura e ingeniería | \$150.00 |
| VII. Inscripción al padrón de contratistas | \$2,500.00 |
| VIII. Dictamen de impacto vial: | |
| a) De 1 a 60 m ² | \$1,200.00 |
| b) De 61 a 500 m ² | \$2,500.00 |
| c) De 501 m ² en adelante | \$4,500.00 |
| IX. Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización | |
| a) Casa habitación por m ² | \$10.00 |
| b) Comercial por m ² | \$12.00 |
| c) Carreteras, autopista y vialidades por m ² | \$26.00 |
| d) Subestación eléctrica por m ² | \$26.00 |
| X. Dictamen estructural para anuncios unipolares, espectaculares y adosados por m² | \$350.00 |
| XI. Dictamen estructural para obras o elementos irregulares, (muros de contención y otros) por m² | \$450.00 |
| XII. Dictamen estructural para antenas de telefonía | \$8,000.00 |
| XIII. Dictamen de Impacto Visual, a solicitud del interesado o cuando el proyecto lo amerite: | \$3,000.00 |
| XIV. Autorización por la generación, manejo y disposición de residuos durante la construcción de obras: | |
| a) De 1 a 250 kg | \$3,000.00 |
| b) De 251 a 500 Kg | \$3,500.00 |
| c) Más de 500 Kg. | \$3,600.00 |
| XV. Constancia de autorización de cambio de densidad por m² | \$25.00 |
| XVI. Dictamen de autorización de cambio de densidad | \$25.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------|
| por m2 | |
| XVII. Por la evaluación municipal de estudios | |
| a) Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$1,200.00 |
| b) Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$1,600.00 |
| c) Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$1,200.00 |
| d) Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$1,100.00 |
| XVIII. Por autorización municipal en materia de impacto y riesgo ambiental | |
| a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles y moteles: | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$11,000.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$25,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$9,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$25,000.00 |
| b) Tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas y escuelas | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$12,500.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$20,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$12,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$20,000.00 |
| c) Talleres de producción | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$8,000.00 |
| 2. Revisión manifestación de impacto ambiental | \$12,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$8,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$12,000.00 |
| d) Antenas y sitios de telefonía celular | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$8,000.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$20,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$8,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$20,000.00 |
| e) Clínicas hospitalarias | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$8,000.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$16,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$8,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$16,000.00 |
| f) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------|
| autorización en materia de impacto ambiental. | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$8,000.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$20,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$8,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$20,000.00 |
| g) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$3,000.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$9,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$3,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$9,000.00 |
| h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructura de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines) | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$14,000.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$20,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$14,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$20,000.00 |
| i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación: | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$14,000.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$20,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$14,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$20,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------------|
| j) Cementeras, ladrilleras, fábricas de asfalto, fábrica de plásticos, y en general aquellos establecimientos que emitan sustancias tóxicas en la atmósfera | |
| 1. Revisión de informe preventivo de impacto ambiental | \$14,000.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$20,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$14,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$20,000.00 |
| k) Subestación eléctrica | |
| 1. Revisión de Informe preventivo de impacto ambiental | \$16,000.00 |
| 2. Revisión de manifestación de impacto ambiental | \$25,000.00 |
| 3. Revisión de informe preliminar de riesgo ambiental | \$16,000.00 |
| 4. Revisión de estudios de riesgo ambiental | \$25,000.00 |
| XIX. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos | |
| a) Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría; exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo. | \$1,500.00 a \$120,000.00 |
| b) Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados dentro del territorio forestal que corresponda al Municipio y por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su dasometría, exceptuando aquéllos cuyo estado fitosanitario sea: seco, enfermo, plagado o considerado de alto riesgo. | \$1,500.00 a \$120,000.00 |
| XX. Constancias de seguridad emitidas por Protección Civil | |
| a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca solicite un plan de contingencias aprobado por Obras Públicas: | |
| 1. De 1 hasta 100 m ² por m ² | \$13.00 |
| 2. De 101 o más m ² por m ² | \$23.00 |
| b) Constancia de seguridad por inicio de operaciones, o refrendo, licencias o permisos que para su autorización otorgue el Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca por medio de las autoridades en materia de Protección Civil a establecimientos comerciales de control especial y de control normal. | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|--|---------------------------|
| 1. | De 1 hasta 100 m ² por m ² | \$2.00 |
| 2. | De 101 o más m ² por m ² | \$3.00 |
| XXI. Constancia de terminación de obra, se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida: | | |
| a) | De 0 a 100 metros cuadrados | \$7.00 por m ² |
| b) | De 101 a 500 metros cuadrados | \$6.00 por m ² |
| c) | De 501 a 1,000 metros cuadrados | \$5.50 por m ² |
| d) | De 1001 en adelante | \$5.00 por m ² |

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias Y Refrendo Para El Funcionamiento Comercial, Industrial Y De Servicios.

Artículo 78. Es objeto de este derecho la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal en los establecimientos ubicados en el territorio municipal por la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios; de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras.

Artículo 79. Son sujetos de estos derechos las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón Municipal de contribuyentes antes de iniciar sus operaciones, y deberán contar con la cédula que acredite su integración y/o actualización al Padrón Fiscal Municipal, expedida por la Autoridad Fiscal competente.

Los sujetos de este derecho solicitaran su integración en términos que establece el Reglamento respectivo.

Artículo 80. La integración a que se refiere el artículo anterior es de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. Para tal efecto deben presentar la solicitud y cumplir con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los requisitos necesarios establecidos en el reglamento respectivo, para la autorización de dicha cédula

Artículo 81. El pago por los derechos de Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Prestación de Servicios se ajustará al tabulador contenido en la presente Sección.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios;

Para tal efecto, el área de Tesorería será la facultada para realizar el trámite para la generación de la orden de pago de los derechos previstos en el presente artículo. No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado así como de los derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridades Municipales, por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, licencia sanitaria, permisos para anuncios y publicidad, y demás dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluido el Dictamen de Protección Civil Municipal, de acuerdo al siguiente tabulador de conceptos, en base a los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería Municipal por parte de las Autoridades Fiscales Municipales.

Artículo 82. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| | GIRO | INTEGRACIÓN | ACTUALIZACIÓN |
|------|--|-------------|---------------|
| I. | Abarrotes Mayoristas y/o Distribuidores | \$21,000.00 | \$16,275.00 |
| II. | Abarrotes Minoristas | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| III. | Abastecedora de carnes o carnes frías | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| IV. | Academias | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| V. | Agencia automotriz | \$60,000.00 | \$40,000.00 |
| VI. | Agencia de gas L.P. doméstico e industrial | \$42,000.00 | \$31,500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---------|--|-------------|-------------|
| VII. | Agencia de Publicidad y Promoción Audiovisual | \$5,000.00 | \$3,500.00 |
| VIII. | Agencias de viajes | \$4,540.00 | \$4,250.00 |
| IX. | Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos o usados | \$20,000.00 | \$15,000.00 |
| X. | Alquileres de lonas, sillas, mesas, loza y banquetes | \$2,500.00 | \$1,800.00 |
| XI. | Aplicación de pedicura, manicure, y/o uñas postizas | \$1,000.00 | \$700.00 |
| XII. | Arrendamiento de vehículos | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| XIII. | Artículos de cocina galvanizados | \$850.00 | \$570.00 |
| XIV. | Artículos deportivos | \$4,200.00 | \$3,120.00 |
| XV. | Artículos electrónicos y electrodomésticos | \$5,760.00 | \$4,540.00 |
| XVI. | Artículos Religiosos | \$1,000.00 | \$800.00 |
| XVII. | Aseguradoras | \$32,000.00 | \$29,500.00 |
| XVIII. | Aserradero | \$1,780.00 | \$1,480.00 |
| XIX. | Balnearios | \$4,000.00 | \$2,500.00 |
| XX. | Bancos | \$84,000.00 | \$42,000.00 |
| XXI. | Banquetes | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| XXII. | Baños y sanitario públicos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| XXIII. | Basculas al servicio publico | \$6,500.00 | \$4,400.00 |
| XXIV. | Bazar | \$650.00 | \$570.00 |
| XXV. | Bodega de Materiales para construcción | \$10,000.00 | \$5,000.00 |
| XXVI. | Bodega de papelería | \$3,000.00 | \$2,500.00 |
| XXVII. | Bodega y comercializadora de herramientas aéreas y subterráneas | \$25,000.00 | \$10,000.00 |
| XXVIII. | Bodegas y centro de distribución, pisos, azulejos y accesorios para interiores | \$10,000.00 | \$7,500.00 |
| XXIX. | Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores de | \$35,000.00 | \$20,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | cadena | | |
|----------|---|-------------|-------------|
| XXX. | Bolicho | \$1,150.00 | \$850.00 |
| XXXI. | Bolsas y accesorios para dama | \$6,000.00 | \$5,000.00 |
| XXXII. | Bonetería | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| XXXIII. | Bordados y costuras | \$1,500.00 | \$800.00 |
| XXXIV. | Boticas | \$680.00 | \$460.00 |
| XXXV. | Boutique | \$800.00 | \$570.00 |
| XXXVI. | Cafetería de cadena o de franquicia | \$30,000.00 | \$25,000.00 |
| XXXVII. | Cafeterías en establecimientos de autoservicio | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| XXXVIII. | Cafeterías en Hotel | \$1,000.00 | \$600.00 |
| XXXIX. | Caja de ahorro, cooperativa, financieras y similares | \$40,000.00 | \$25,000.00 |
| XL. | Cooperativas | \$20,000.00 | \$15,000.00 |
| XLI. | Cajero automático o kiosco electrónico por unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención a clientes, que prestan servicio de forma individual) | \$15,750.00 | \$12,000.00 |
| XLII. | Cajeros automáticos | \$15,000.00 | \$7,500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|---|-------------|-------------|
| XLIII. | Canchas de futbol por cancha | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| XLIV. | Camiones p/transporte Turístico | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| XLV. | Cafeterías sin cadena o franquicia | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| XLVI. | Camiones Pasajeros | \$17,000.00 | \$12,000.00 |
| XLVII. | Carnicería | \$2,000.00 | \$1,200.00 |
| XLVIII. | Carrocerías Venta y Reparación | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| XLIX. | Casa de empeño | \$42,000.00 | \$26,250.00 |
| L. | Casas de cambio o divisas | \$20,000.00 | \$15,000.00 |
| LI. | Caseta con venta de alimentos | \$1,500.00 | \$870.00 |
| LII. | Caseta Telefónica y fax | \$570.00 | \$510.00 |
| LIII. | Caseta telefónica y servicio de internet | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| LIV. | Cemento premezclado | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| LV. | Cenadurías | \$1,500.00 | \$1,200.00 |
| LVI. | Centro de atención a clientes | \$10,000.00 | \$7,000.00 |
| LVII. | Centro de distribución de abarrotes | \$8,500.00 | \$8,000.00 |
| LVIII. | Centro de foto copiado | \$570.00 | \$570.00 |
| LIX. | Centro de rehabilitación | \$3,000.00 | \$2,500.00 |
| LX. | Centro esotérico | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| LXI. | Centros Recreativos | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| LXII. | Cerrajerías | \$400.00 | \$280.00 |
| LXIII. | Centro de atención a clientes de cadena | \$31,500.00 | \$26,250.00 |
| LXIV. | Cines | \$78,750.00 | \$63,000.00 |
| LXV. | Clínica dermatológica | \$6,000.00 | \$5,000.00 |
| LXVI. | Clínica odontológica | \$5,000.00 | \$3,500.00 |
| LXVII. | Clínicas de Belleza | \$5,000.00 | \$3,500.00 |
| LXVIII. | Clínicas Medicas | \$20,000.00 | \$15,000.00 |
| LXIX. | Clínicas Médicas de especialidades | \$23,000.00 | \$20,000.00 |
| LXX. | Club nutricional | \$570.00 | \$450.00 |
| LXXI. | Clínica odontológica de cadena | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| LXXII. | Cocina económica | \$1,050.00 | \$1,000.00 |
| LXXIII. | Colchas y Cobertores | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| LXXIV. | Comedor familiar | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| LXXV. | Comercialización de gas L.P. | \$8,400.00 | \$5,775.00 |
| LXXVI. | Comercializadora de carnes | \$6,800.00 | \$4,000.00 |
| LXXVII. | Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado | \$1,500.00 | \$1,100.00 |
| LXXVIII. | Compra y/o venta de accesorios p/celular | \$2,500.00 | \$1,200.00 |
| LXXIX. | Compra y/o venta de artículos de seguridad | \$1,200.00 | \$850.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----------|---|-------------|-------------|
| LXXX. | Compra y/o venta de autos y camiones usados | \$20,000.00 | \$12,470.00 |
| LXXXI. | Compra y/o venta de baterías usadas | \$340.00 | \$280.00 |
| LXXXII. | Compra y/o venta de desechos industriales | \$6,000.00 | \$4,500.00 |
| LXXXIII. | Clínicas médicas de cadena | \$30,000.00 | \$20,000.00 |
| LXXXIV. | Compra y/o venta de fierro viejo | \$1,000.00 | \$390.00 |
| LXXXV. | Compra y/o venta de productos agropecuarios | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| LXXXVI. | Compra y/o venta de refacciones y autopartes para vehículos | \$5,000.00 | \$1,870.00 |
| LXXXVII. | Compra y/o venta de tornillos | \$1,450.00 | \$1,100.00 |
| LXXXVIII. | Constructoras | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| LXXXIX. | Consultorio dental | \$1,000.00 | \$750.00 |
| XC. | Consultorio terapéutico y de rehabilitación | \$1,000.00 | \$750.00 |
| XCI. | Consultorios médicos | \$1,000.00 | \$750.00 |
| XCII. | Cremería y Quesería | \$1,800.00 | \$800.00 |
| XCIII. | Cristalería de cadena | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| XCIV. | Cristalerías y peltre | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| XCV. | Depósito y distribución avícola | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| XCVI. | Depósito y distribución de huevo | \$3,500.00 | \$2,500.00 |
| XCVII. | Despachos en general | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| XCVIII. | Discos y películas DVD | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| XCIX. | Distribuidor de Harina | \$3,000.00 | \$2,100.00 |
| C. | Distribuidor de Helados, botanas y golosinas | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| CI. | Distribuidor de hielo | \$2,270.00 | \$1,700.00 |
| CII. | Distribuidora de agua purificada y embotellada | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| CIII. | Distribuidora de alimentos y medicina para animales | \$3,400.00 | \$2,840.00 |
| CIV. | Distribuidora de cigarros | \$26,250.00 | \$23,625.00 |
| CV. | Distribuidora de Gas | \$15,750.00 | \$12,600.00 |
| CVI. | Distribuidora de llantas | \$6,500.00 | \$5,000.00 |
| CVII. | Distribuidora de material eléctrico | \$2,500.00 | \$1,540.00 |
| CVIII. | Distribuidora de materiales para construcción | \$10,000.00 | \$8,200.00 |
| CIX. | Distribuidora de Productos y Cosméticos | \$5,000.00 | \$4,000.00 |
| CX. | Distribuidora de refresco y aguas gaseosas | \$45,000.00 | \$30,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|----------|---|-------------|-------------|
| CXI. | Distribuidora de telefonía celular (venta) | \$12,000.00 | \$8,000.00 |
| CXII. | Distribuidora ferretera en general | \$8,500.00 | \$8,220.00 |
| CXIII. | Distribuidora hielo de cadena | \$7,350.00 | \$6,300.00 |
| CXIV. | Distribuidora vidriería y cancelería | \$7,500.00 | \$4,500.00 |
| CXV. | Distribuidora y empacadoras de carne | \$4,250.00 | \$3,120.00 |
| CXVI. | Distribuidora y/o venta de calzado de cadena nacional y transnacional | \$10,500.00 | \$8,400.00 |
| CXVII. | Distribuidora y/o venta de calzado por catalogo | \$1,200.00 | \$950.00 |
| CXVIII. | Distribuidora y/o venta de llantas de cadena | \$15,750.00 | \$10,500.00 |
| CXIX. | Distribuidoras de refrescos de cadena y/o franquicia | \$21,000.00 | \$15,750.00 |
| CXX. | Distribuidores de agua en pipa | \$10,000.00 | \$7,000.00 |
| CXXI. | Distribuidora de materiales para construcción de cadena | \$26,250.00 | \$21,000.00 |
| CXXII. | Dulcería | \$2,200.00 | \$1,800.00 |
| CXXIII. | Dulcerías de cadena | \$8,000.00 | \$7,000.00 |
| CXXIV. | Elaboración de velas y veladoras | \$1,420.00 | \$1,000.00 |
| CXXV. | Elaboración y venta de helados | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| CXXVI. | Elaboración y venta de ladrillo rojo y material para construcción de la misma composición | \$5,000.00 | \$4,000.00 |
| CXXVII. | Elaboración y venta de piñatas | \$300.00 | \$200.00 |
| CXXVIII. | Electrodomésticos y Línea Blanca | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| CXXIX. | Embotelladora y distribución de agua en garrafón | \$8,000.00 | \$5,000.00 |
| CXXX. | Empacadoras de carne | \$4,250.00 | \$3,120.00 |
| CXXXI. | Empresa de prestación de servicios de telefonía fija, o internet o televisión por cable coaxial o de fibra óptica | \$30,000.00 | \$20,000.00 |
| CXXXII. | Empresa de traslado de valores | \$15,000.00 | \$12,000.00 |
| CXXXIII. | Empresas de seguridad privada | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| CXXXIV. | Empacadoras | \$10,000.00 | \$7,000.00 |
| CXXXV. | Envío de dinero | \$13,000.00 | \$7,000.00 |
| CXXXVI. | Envíos y paquetería sin cadena o franquicia | \$3,000.00 | \$2,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----------|---|--------------|-------------|
| CXXXVII. | Envíos y paquetería de cadena local | \$8,000.00 | \$6,000.00 |
| CXXXVIII. | Envíos y paquetería de cadena nacional | \$30,000.00 | \$20,000.00 |
| CXXXIX. | Escuela de baile, canto, belleza, música, pintura y danza | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| CXL. | Escuela de artes marciales | \$1,000.00 | \$800.00 |
| CXLI. | Escuela de Computo e Idiomas | \$3,000.00 | \$2,500.00 |
| CXLII. | Establecimiento con venta de comida | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| CXLIII. | Estacionamiento público por m2 | \$50.00 | \$30.00 |
| CXLIV. | Estéticas, salón de belleza y barbería | \$1,500.00 | \$500.00 |
| CXLV. | Estudio de video filmaciones | \$1,200.00 | \$1,000.00 |
| CXLVI. | Estudios y/o elaboraciones fotográficas | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| CXLVII. | Expendio de pañales | \$1,000.00 | \$900.00 |
| CXLVIII. | Expendio de artesanías | \$850.00 | \$620.00 |
| CXLIX. | Expendio de Huevo | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| CL. | Expendio de Paletas, helados y aguas de cadena y/o franquicia | \$5,500.00 | \$3,500.00 |
| CLI. | Expendio de pan (solo ventas) | \$600.00 | \$500.00 |
| CLII. | Expendio de pinturas solventes | \$2,840.00 | \$2,720.00 |
| CLIII. | Expendio de pollo (solo ventas sin matanza) | \$600.00 | \$500.00 |
| CLIV. | Exposición y venta de libros | \$500.00 | \$280.00 |
| CLV. | Farmacias de cadena local | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| CLVI. | Fábrica de tabicón, tabiques y derivados | \$2,500.00 | \$1,500.00 |
| CLVII. | Farmacias con venta de artículos diversos | \$7,000.00 | \$6,000.00 |
| CLVIII. | Farmacias sin franquicia | \$4,000.00 | \$2,500.00 |
| CLIX. | Ferreterías | \$5,500.00 | \$3,635.00 |
| CLX. | Florería | \$570.00 | \$450.00 |
| CLXI. | Fonda | \$600.00 | \$400.00 |
| CLXII. | Forrajearías | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| CLXIII. | Frutas y legumbres | \$2,500.00 | \$1,500.00 |
| CLXIV. | Funeraria y velatorios | \$2,200.00 | \$1,420.00 |
| CLXV. | Gasolineras | \$100,000.00 | \$75,000.00 |
| CLXVI. | Gimnasios | \$3,500.00 | \$1,800.00 |
| CLXVII. | Granjas avícolas | \$1,450.00 | \$1,100.00 |
| CLXVIII. | farmacias de cadena nacional | \$21,000.00 | \$15,750.00 |
| CLXIX. | Guarderías y estancias infantiles | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| CLXX. | Hospitales privados | \$31,500.00 | \$26,250.00 |
| CLXXI. | Hostal y casa de huéspedes | \$6,000.00 | \$3,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------------|---|-------------|-------------|
| CLXXII. | Hotel de 1 a 3 estrellas | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| CLXXIII. | Hotel de 4 estrellas o más | \$31,500.00 | \$26,250.00 |
| CLXXIV. | Impermeabilizantes | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| CLXXV. | Implementos agrícolas | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| CLXXVI. | Imprenta | \$850.00 | \$570.00 |
| CLXXVII. | Inmobiliarias de bienes raíces | \$4,000.00 | \$1,500.00 |
| CLXXVIII. | Interprete, promotor musical y sonorización | \$570.00 | \$450.00 |
| CLXXIX. | Jarcerías | \$850.00 | \$620.00 |
| CLXXX. | Joyería de cadena | \$6,000.00 | \$5,000.00 |
| CLXXXI. | Joyería y Relojería | \$5,000.00 | \$4,000.00 |
| CLXXXII. | Juegos infantiles | \$400.00 | \$250.00 |
| CLXXXIII. | Jugueterías de cadena estatal | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| CLXXXIV. | Jugueterías de cadena nacional | \$8,500.00 | \$4,500.00 |
| CLXXXV. | Laboratorio de análisis sin cadena o franquicia | \$6,000.00 | \$4,000.00 |
| CLXXXVI. | Laboratorio de análisis clínicos de cadena o franquicia | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| CLXXXVII. | Laboratorios clínicos | \$4,000.00 | \$2,500.00 |
| CLXXXVIII. | Lava autos | \$3,500.00 | \$1,700.00 |
| CLXXXIX. | Lavado y Engrasado | \$2,000.00 | \$1,800.00 |
| CXC. | Lavandería y/o tintorería de cadena | \$5,250.00 | \$4,200.00 |
| CXCI. | Lavanderías | \$1,500.00 | \$800.00 |
| CXCII. | Librerías | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| CXCIII. | Maderería | \$4,500.00 | \$3,250.00 |
| CXCIV. | Marisquerías | \$4,000.00 | \$3,500.00 |
| CXCV. | Marmolerías | \$850.00 | \$620.00 |
| CXCVI. | Materiales eléctricos | \$2,500.00 | \$1,540.00 |
| CXCVII. | Mensajería y paquetería de cadena | \$15,750.00 | \$7,875.00 |
| CXCVIII. | Mercerías, sedería y boneterías | \$570.00 | \$450.00 |
| CXCIX. | Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas | \$3,500.00 | \$2,000.00 |
| CC. | Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas de cadena | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| CCI. | Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas | \$800.00 | \$600.00 |
| CCII. | Molino de nixtamal | \$450.00 | \$340.00 |
| CCIII. | Motel | \$15,000.00 | \$12,000.00 |
| CCIV. | Mueblería de cadena nacional | \$12,000.00 | \$10,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-----------|---|--------------|--------------|
| CCV. | Mueblerías | \$5,760.00 | \$4,540.00 |
| CCVI. | Notarías Publicas | \$12,000.00 | \$8,000.00 |
| CCVII. | Oficina de organización de eventos | \$2,100.00 | \$1,890.00 |
| CCVIII. | Ópticas de cadena | \$10,000.00 | \$7,500.00 |
| CCIX. | Ópticas sin cadena | \$1,000.00 | \$700.00 |
| CCX. | Paletería y nevería sin franquicia | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| CCXI. | Panadería de cadena estatal | \$12,000.00 | \$10,000.00 |
| CCXII. | Panadería de cadena local | \$8,000.00 | \$4,000.00 |
| CCXIII. | Panadería de cadena nacional e internacional | \$15,750.00 | \$12,600.00 |
| CCXIV. | Panaderías (elaboración) | \$850.00 | \$800.00 |
| CCXV. | Papelería, Artículos Escolares y Regalos | \$1,500.00 | \$1,200.00 |
| CCXVI. | Papelería, Artículos Escolares y Regalos de cadena | \$5,000.00 | \$3,500.00 |
| CCXVII. | Pastelería con franquicia | \$10,500.00 | \$7,350.00 |
| CCXVIII. | Pastelería de cadena | \$8,000.00 | \$6,000.00 |
| CCXIX. | Pastelería sin franquicia | \$2,000.00 | \$1,600.00 |
| CCXX. | Peluquerías | \$570.00 | \$450.00 |
| CCXXI. | Perfumería de cadena | \$15,000.00 | \$7,350.00 |
| CCXXII. | Perfumería fina | \$1,850.00 | \$1,400.00 |
| CCXXIII. | Periódicos y revistas | \$1,000.00 | \$800.00 |
| CCXXIV. | Pinturas y solventes de cadena | \$10,000.00 | \$8,000.00 |
| CCXXV. | Pizzería con franquicia | \$8,400.00 | \$6,300.00 |
| CCXXVI. | Placas de yeso | \$2,000.00 | \$1,800.00 |
| CCXXVII. | Plaza comercial | \$250,000.00 | \$200,000.00 |
| CCXXVIII. | Polarizados y accesorios para automóvil | \$1,130.00 | \$850.00 |
| CCXXIX. | Pollos al carbón, a la leña y rosticerías de cadena estatal | \$10,000.00 | \$9,000.00 |
| CCXXX. | Pizzería sin franquicia | \$1,850.00 | \$1,400.00 |
| CCXXXI. | Preescolar privados | \$8,000.00 | \$6,000.00 |
| CCXXXII. | Preparatorias particulares | \$18,000.00 | 15,000.00 |
| CCXXXIII. | Primarias particulares | \$12,000.00 | 10,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------------|---|-------------|-------------|
| CCXXXIV. | Pronósticos Deportivos y Juegos de azar | \$1,200.00 | \$800.00 |
| CCXXXV. | Proveedor de televisión, internet y/o telefonía vía satélite | \$15,750.00 | \$13,125.00 |
| CCXXXVI. | Punto de venta de sistema de tv por pago | \$5,000.00 | \$2,000.00 |
| CCXXXVII. | Purificadora de agua embotellada | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| CCXXXVIII. | Recicladora de desechos orgánicos | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| CCXXXIX. | Refaccionaria de Maquinaria y equipos | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| CCXL. | Refaccionaria de motocicletas | \$3,500.00 | \$2,500.00 |
| CCXLI. | Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel | \$6,000.00 | \$3,000.00 |
| CCXLII. | Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena estatal | \$9,450.00 | \$6,300.00 |
| CCXLIII. | Refresquería y juguerías | \$700.00 | \$500.00 |
| CCXLIV. | Regalos y novedades | \$850.00 | \$680.00 |
| CCXLV. | Regalos y perfumería | \$570.00 | \$450.00 |
| CCXLVI. | Renovadoras de calzado | \$400.00 | \$280.00 |
| CCXLVII. | Renta de equipos de computo | \$400.00 | \$250.00 |
| CCXLVIII. | Renta de maquinaria pesada | \$2,000.00 | \$1,000.00 |
| CCXLIX. | Renta o alquiler de trajes o ropa regional | \$4,200.00 | \$2,500.00 |
| CCL. | Restaurant con franquicia o cadena | \$26,250.00 | \$15,750.00 |
| CCLI. | Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas | \$4,000.00 | \$2,500.00 |
| CCLII. | Rosticerías, pollos a la leña y asados con franquicia | \$12,600.00 | \$10,500.00 |
| CCLIII. | Refaccionaria de vehículos gasolina y diésel de cadena nacional | \$15,750.00 | \$12,600.00 |
| CCLIV. | Rosticerías, pollos a la leña y asados sin franquicia | \$2,000.00 | \$1,200.00 |
| CCLV. | Rótulos | \$450.00 | \$400.00 |
| CCLVI. | Sala de exhibición | \$850.00 | \$680.00 |
| CCLVII. | Salón de usos múltiples con servicio de banquetes sin bebidas alcohólicas | \$11,025.00 | \$6,300.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------------|---|--------------|-------------|
| CCLVIII. | Salón de usos múltiples en hotel | \$24,500.00 | \$18,000.00 |
| CCLIX. | Salón para fiestas sin servicio de banquete | \$5,250.00 | \$1,533.00 |
| CCLX. | Salón para fiestas infantiles | \$2,100.00 | \$1,575.00 |
| CCLXI. | Sanatorios | \$28,350.00 | \$18,425.00 |
| CCLXII. | Sanatorios y clínicas con farmacia | \$20,000.00 | \$16,500.00 |
| CCLXIII. | Sastrería, corte y confección | \$680.00 | \$450.00 |
| CCLXIV. | Secundarias particulares | \$14,000.00 | \$11,000.00 |
| CCLXV. | Servicio de alineación y balanceo | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| CCLXVI. | Servicio de copias, papelería y regalos | \$850.00 | \$570.00 |
| CCLXVII. | Servicio de decoración de interiores y artículos | \$8,500.00 | \$6,220.00 |
| CCLXVIII. | Servicio de fumigación | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| CCLXIX. | Servicio de grúas | \$5,600.00 | \$4,400.00 |
| CCLXX. | Servicio de serigrafía y bordados | \$680.00 | \$570.00 |
| CCLXXI. | Servicio de teléfono y fax | \$1,000.00 | \$570.00 |
| CCLXXII. | Servicio de traslado de materiales para construcción o escombros | \$1,000.00 | \$800.00 |
| CCLXXIII. | Servicio de vaciado de fosas sépticas | \$1,000.00 | \$690.00 |
| CCLXXIV. | Servicio de video filmaciones | \$910.00 | \$790.00 |
| CCLXXV. | Servicios de cursos y talleres en general | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| CCLXXVI. | Servicios de Diseño | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| CCLXXVII. | Servicios de plomería y electricidad | \$570.00 | \$510.00 |
| CCLXXVIII. | Sistemas de computadoras con renta de internet por cada equipo | \$200.00 | \$150.00 |
| CCLXXIX. | Sitios de taxis | \$21,000.00 | \$15,750.00 |
| CCLXXX. | Sociedad financiera | \$26,250.00 | \$18,375.00 |
| CCLXXXI. | Spa | \$5,500.00 | \$4,500.00 |
| CCLXXXII. | Supermercados sin franquicia | \$17,010.00 | \$15,310.00 |
| CCLXXXIII. | Supermercados y/o Tiendas autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas | \$105,000.00 | \$84,000.00 |
| CCLXXXIV. | Tabiquerías y ladrilleras | \$5,000.00 | \$2,500.00 |
| CCLXXXV. | Taller de Reparación de equipos de refrigeración automotriz | \$4,750.00 | \$4,200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|-------------|---|------------|------------|
| CCLXXXVI. | Taller de Reparación de equipos de refrigeración electrodomésticos. | \$3,000.00 | \$2,500.00 |
| CCLXXXVII. | Taller de reparación de equipo menor (sin equipo hidráulico) | \$850.00 | \$570.00 |
| CCLXXXVIII. | Taller de bicicletas y refacciones | \$680.00 | \$500.00 |
| CCLXXXIX. | Taller de carpintería | \$1,420.00 | \$850.00 |
| CCXC. | Taller de fabricación y/o reparación de fibra de vidrio | \$4,000.00 | \$3,000.00 |
| CCXCI. | Taller de frenos y clutch | \$1,130.00 | \$1,420.00 |
| CCXCII. | Taller de herrería y balconera | \$1,500.00 | \$500.00 |
| CCXCIII. | Taller de hojalatería, laminación y pintura | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| CCXCIV. | Taller de joyería | \$570.00 | \$450.00 |
| CCXCV. | Taller de lubricantes automotrices | \$1,700.00 | \$1,420.00 |
| CCXCVI. | Taller de manualidades | \$1,000.00 | \$680.00 |
| CCXCVII. | Taller de motocicletas y refacciones | \$1,850.00 | \$1,250.00 |
| CCXCVIII. | Taller de muelles | \$1,420.00 | \$1,130.00 |
| CCXCIX. | Taller de radio y televisión | \$2,800.00 | \$2,200.00 |
| CCC. | Taller de rectificación de motores | \$3,000.00 | \$2,500.00 |
| CCCI. | Taller de Refrigeración | \$2,500.00 | \$1,600.00 |
| CCCII. | Taller de reparación de celulares | \$2,000.00 | \$1,500.00 |
| CCCIII. | Taller de reparación de chapas y elevadores | \$1,134.00 | \$850.00 |
| CCCIV. | Taller de reparación de electrodomésticos | \$680.00 | \$570.00 |
| CCCV. | Taller de reparación de parrillas automotrices | \$1,450.00 | \$1,130.00 |
| CCCVI. | Taller de reparación de radiadores | \$2,500.00 | \$1,200.00 |
| CCCVII. | Taller de soldadura | \$2,500.00 | \$1,200.00 |
| CCCVIII. | Taller de tornería | \$1,000.00 | \$630.00 |
| CCCIX. | Taller de torno | \$3,000.00 | \$1,630.00 |
| CCCX. | Taller electrónico automotriz | \$2,885.00 | \$2,450.00 |
| CCCXI. | Taller mecánico automotriz | \$4,750.00 | \$3,850.00 |
| CCCXII. | Taller y reparación de equipo menor | \$1,800.00 | \$870.00 |
| CCCXIII. | Tamalerías | \$300.00 | \$250.00 |
| CCCXIV. | Tapicerías | \$1,000.00 | \$630.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--------------|---|-------------|-------------|
| CCCXV. | Taquerías y loncherías | \$3,000.00 | \$1,000.00 |
| CCCXVI. | Telares | \$3,500.00 | \$2,000.00 |
| CCCXVII. | Telefonía celular venta, distribución y prestación de servicio | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| CCCXVIII. | Tendajón sin venta de bebidas alcohólicas | \$600.00 | \$450.00 |
| CCCXIX. | Terminal de Autobuses | \$12,000.00 | \$10,000.00 |
| CCCXX. | Terminal de Camionetas | \$3,500.00 | \$2,500.00 |
| CCCXXI. | Terminal de Taxis foráneos | \$20,000.00 | \$10,000.00 |
| CCCXXII. | Ticket bus | \$1,800.00 | \$1,560.00 |
| CCCXXIII. | Tienda de piercing y aplicación de tatuajes | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| CCCXXIV. | Tienda de Ropa y accesorios para bebe | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| CCCXXV. | Tienda de ropa y calzado | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| CCCXXV I. | Tienda de suplementos alimenticios y energéticos | \$10,000.00 | \$7,000.00 |
| CCCXXVII. | Tienda departamental | \$73,500.00 | \$52,500.00 |
| CCCXXVIII. | Tienda departamental con venta de papelería, muebles e insumos escolares y de oficina | \$63,000.00 | \$42,000.00 |
| CCCXXIX. | Tiendas de materiales para la construcción | \$7,500.00 | \$3,500.00 |
| CCCXXX. | Tiendas naturistas y/o productos orgánicos | \$1,130.00 | \$850.00 |
| CCCXXXI. | Tintorería | \$2,500.00 | \$2,320.00 |
| CCCXXXII. | Tlapalerías | \$1,130.00 | \$850.00 |
| CCCXXXIII. | Torterías | \$1,200.00 | \$900.00 |
| CCCXXXIV. | Tortillerías | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| CCCXXXV. | Trituradora de grava y similares | \$5,000.00 | \$3,000.00 |
| CCCXXXVI. | Universidad Particular | \$15,750.00 | \$8,400.00 |
| CCCXXXVII. | Vaciado de fosas sépticas | \$1,000.00 | \$690.00 |
| CCCXXXVIII. | Venta de alimentos para animales | \$850.00 | \$570.00 |
| CCCXXXIX. | Venta de antojitos regionales | \$500.00 | \$400.00 |
| CCCXL. | Venta de artículos de madera (no incluye mueblería) | \$850.00 | \$740.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------------|--|------------|------------|
| CCCXLI. | Venta de artículos de piel | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| CCCXLII. | Venta de artículos desechables | \$680.00 | \$570.00 |
| CCCXLIII. | Venta de artículos ortopédicos | \$1,450.00 | \$1,130.00 |
| CCCXLIV. | Venta de artículos para el hogar | \$1,450.00 | \$1,130.00 |
| CCCXLV. | Venta de artículos regionales | \$3,000.00 | \$2,500.00 |
| CCCXLVI. | Venta de Bicicletas y accesorios | \$5,000.00 | \$4,000.00 |
| CCCXLVII. | Venta de Bisutería | \$1,000.00 | \$700.00 |
| CCCXLVIII. | Venta de celulares | \$2,500.00 | \$1,200.00 |
| CCCXLIX. | Venta de celulares de cadena | \$6,000.00 | \$4,000.00 |
| CCCL. | Venta de colchones | \$2,840.00 | \$2,720.00 |
| CCCLI. | Venta de detergentes | \$3,000.00 | \$2,200.00 |
| CCCLII. | Venta de estantería y maniqués | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| CCCLIII. | Venta de fertilizante | \$680.00 | \$450.00 |
| CCCLIV. | Venta de galvanizadas, acrílicas y de plástico | \$2,100.00 | \$1,870.00 |
| CCCLV. | Venta de gases industriales y medicinales | \$5,670.00 | \$2,840.00 |
| CCCLVI. | Venta de golosinas | \$110.00 | \$70.00 |
| CCCLVII. | Venta de granos y cereales | \$680.00 | \$450.00 |
| CCCLVIII. | Venta de hamburguesas | \$1,200.00 | \$900.00 |
| CCCLIX. | Venta de instrumentos musicales | \$1,200.00 | \$700.00 |
| CCCLX. | Venta de láminas galvanizadas, acrílicas y de plástico | \$2,100.00 | \$1,870.00 |
| CCCLXI. | Venta de lencería | \$1,000.00 | \$700.00 |
| CCCLXII. | Venta de leña | \$500.00 | \$300.00 |
| CCCLXIII. | Venta de llantas y cámaras | \$2,500.00 | \$1,200.00 |
| CCCLXIV. | Venta de lubricantes automotriz | \$1,000.00 | \$800.00 |
| CCCLXV. | Venta de mangueras y conexiones(agrícolas) | \$2,000.00 | \$1,540.00 |
| CCCLXVI. | Venta de mangueras y conexiones (hidráulicas) | \$4,000.00 | \$2,000.00 |
| CCCLXVII. | Venta de maquinaria agrícola e industrial | \$5,670.00 | \$4,540.00 |
| CCCLXVIII. | Venta de maquinaria pesada | \$5,500.00 | \$5,000.00 |
| CCCLXIX. | Venta de materia prima para panificación y repostería | \$1,000.00 | \$800.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--------------|--|-------------|-------------|
| CCCLXX. | Venta de material acrílico p/a acabados | \$1,850.00 | \$1,400.00 |
| CCCLXXI. | Venta de material dental | \$1,130.00 | \$850.00 |
| CCCLXXII. | Venta de material didáctico | \$1,300.00 | \$1,000.00 |
| CCCLXXIII. | Venta de material eléctrico. | \$850.00 | \$680.00 |
| CCCLXXIV. | Venta de materiales agregados para construcción | \$3,400.00 | \$2,840.00 |
| CCCLXXV. | Venta de materiales de herrería y balconearía | \$10,000.00 | \$7,000.00 |
| CCCLXXVI. | Venta de mobiliario y oficina | \$6,000.00 | \$3,740.00 |
| CCCLXXVII. | Venta de mochilas, maletas y portafolios | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| CCCLXXVIII. | Venta de moto taxis (moto carros) | \$15,000.00 | \$12,500.00 |
| CCCLXXIX. | Venta de motocicletas y accesorios | \$4,000.00 | \$3,000.00 |
| CCCLXXX. | Venta de pescados y mariscos. En su estado natural | \$800.00 | \$500.00 |
| CCCLXXXI. | venta de plásticos y hules | \$3,400.00 | \$2,740.00 |
| CCCLXXXII. | Venta de pollo destazado | \$650.00 | \$500.00 |
| CCCLXXXIII. | Venta de productos de belleza | \$3,000.00 | \$2,200.00 |
| CCCLXXXIV. | Venta de productos de cerámica | \$2,800.00 | \$2,000.00 |
| CCCLXXXV. | Venta de productos del mar | \$800.00 | \$500.00 |
| CCCLXXXVI. | Venta de productos higiénicos y de limpieza | \$570.00 | \$450.00 |
| CCCLXXXVII. | Venta de productos lácteos y congelados | \$700.00 | \$500.00 |
| CCCLXXXVIII. | Venta de productos para bebe | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| CCCLXXXIX. | Venta de productos que funcionan con energías alternativas | \$7,000.00 | \$6,000.00 |
| CCCXC. | Venta de ropa típica | \$850.00 | \$620.00 |
| CCCXCI. | Venta de tabla roca y material prefabricado | \$6,000.00 | \$4,600.00 |
| CCCXCII. | Venta de tortillas de mano | \$280.00 | \$200.00 |
| CCCXCIII. | Venta de uniformes | \$850.00 | \$620.00 |
| CCCXCIV. | Venta de viseras | \$1,130.00 | \$850.00 |
| CCCXCV. | Venta e instalación de alarmas y cámaras | \$3,500.00 | \$2,800.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|------------|--|-------------|-------------|
| | para oficinas, casas y comercio | | |
| CCCXCVI. | Venta e instalación de audio y alarmas para autos y camiones | \$1,850.00 | \$1,400.00 |
| CCCXCVII. | Venta e instalación de bombas de agua | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| CCCXCVIII. | Venta e instalación de lonas | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| CCCXCIX. | Venta e instalación de malla ciclónica | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| CD. | Venta e instalación de mofles | \$1,450.00 | \$1,130.00 |
| CDI. | Venta e instalación de paneles solares | \$2,500.00 | \$2,000.00 |
| CDII. | Venta y elaboración de tabicón y anillos parapoza | \$6,000.00 | \$5,000.00 |
| CDIII. | Venta y renta de películas y CD | \$570.00 | \$450.00 |
| CDIV. | Venta y reparación de equipo de computo | \$1,300.00 | \$900.00 |
| CDV. | Venta y reparación de fotocopiadoras | \$1,450.00 | \$1,130.00 |
| CDVI. | Venta y reparación de relojes | \$680.00 | \$450.00 |
| CDVII. | Veterinarias | \$1,500.00 | \$1,000.00 |
| CDVIII. | Video club | \$6,000.00 | \$4,200.00 |
| CDIX. | Videojuegos | \$4,000.00 | \$3,200.00 |
| CDX. | Vidriería y cancelería | \$1,130.00 | \$850.00 |
| CDXI. | Viveros | \$2,250.00 | \$1,500.00 |
| CDXII. | Vulcanizadora | \$380.00 | \$250.00 |
| CDXIII. | Zapaterías | \$2,000.00 | \$930.00 |
| CDXIV. | Zapaterías de cadena | \$20,000.00 | \$15,000.00 |

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud con los mismos; en el caso que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes:

| GIROS | INTEGRACION |
|----------------|-------------|
| I. Comercial | \$6,000.00 |
| II. Industrial | \$8,000.00 |
| III. Servicios | \$6,000.00 |

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal deberán pagar la integración o actualización al Padrón Municipal de funcionamiento comercial del giro



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

Es requisito indispensable que los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios regulados en esta sección, cuenten con la factibilidad de uso de suelo comercial que les corresponda de acuerdo a su giro, con anterioridad al otorgamiento de la integración, actualización correspondiente.

Artículo 83. Para la autorización del funcionamiento de cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, sociedades cooperativas y demás establecimientos que requieran autorizaciones de los distintos niveles de gobierno, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas aplicables a la materia.

Artículo 84. Las inspecciones a los negocios comerciales y de servicios que realicen las Autoridades Municipales por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro, tendrán un costo por inspección de 7 Unidades de Medida y Actualización vigente.

Artículo 85. En los casos de suspensión de actividades, cambio de giro, o actividad preponderante, cambio de domicilio fiscal, cancelación de su Registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes y en las bajas de los establecimientos a que se refiere la presente sección, deberán presentar el aviso correspondiente como lo establece el reglamento aplicable a la materia.

Artículo 86. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial y de servicios causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal;
- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento causará derechos de \$1,000.00 por cada hora adicional;
- IV. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial y de servicios causará derechos \$580.00;
- V. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal;
- VI. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de \$500.00 semanales; y
- VII. Cualquier otro tramite no indicado en el presente artículo causara derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal municipal.

Artículo 87. Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios sin enajenación de bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones citadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Expedición Y Revalidación De Licencias, Permisos O Autorizaciones Para Enajenación De Bebidas Alcohólicas.

Artículo 88. Es objeto de este derecho la expedición y/o revalidación al padrón fiscal municipal en los establecimientos ubicados en el territorio municipal, por la realización



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de actividades tendientes a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, a la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, de igual forma, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, baja del giro comercial, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario entre otras, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley.

Para la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo que determine la presente ley.

Artículo 89. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales o unidades económicas que se dediquen a actividades comerciales y de enajenación de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 90. La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales que enajenen bebidas alcohólicas, o que presten servicios en los que se expendan o exhibición dichas bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

| Concepto | Expedición | Refrendo |
|--|-------------|-------------|
| I. Depósito de cerveza con franquicia o cadenas | \$20,000.00 | \$16,000.00 |
| II. Depósito de cerveza chico de o a 15 m2 | \$3,500.00 | \$2,300.00 |
| III. Depósito de cerveza mediano de más de 15 m2 | \$15,000.00 | \$12,000.00 |
| IV. Distribuidora y agencia de cerveza | \$47,000.00 | \$43,500.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--|--------------|--------------|
| V. | Distribuidora de vinos y licores chico | \$10,000.00 | \$6,000.00 |
| VI. | Distribución de vinos y licores | \$25,500.00 | \$18,000.00 |
| VII. | Expendio de mezcal solo para llevar | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| VIII. | Licorerías y vinaterías | \$3,500.00 | \$2,000.00 |
| IX. | Mini súper con venta de cerveza en botella cerrada con franquicia | \$40,000.00 | \$30,000.00 |
| X. | Supermercados | \$100,000.00 | \$60,000.00 |
| XI. | Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada sin franquicia | \$2,600.00 | \$1,600.00 |
| XII. | Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada | \$5,600.00 | \$3,000.00 |
| XIII. | Miscelánea y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$5,600.00 | \$3,000.00 |
| XIV. | Tendajón o tendejón con venta de cerveza en botella cerrada | \$2,200.00 | \$1,400.00 |
| XV. | Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$2,500.00 | \$1,800.00 |
| XVI. | Tiendas departamental con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | \$50,000.00 | \$ 30,000.00 |
| Establecimiento comercial que expenda bebidas | | | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos | | | |
|---|--|------------|------------|
| I. | Comedor con venta de cerveza solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| II. | Comedor con venta de cerveza vinos y licores solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| III. | Coctelería con venta de cerveza solo con Alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| IV. | Marisquería con venta de cerveza solo con Alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| V. | Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| VI. | Restaurante con venta de cerveza solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| VII. | Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| VIII. | Taquería y lonchería con venta de cerveza solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| IX. | Venta de micheladas | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| X. | Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| XI. | Pizzería con venta de cerveza solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|---|-------------|-------------|
| XII. | Rosticería con venta de cerveza solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| XIII. | Cenaduría con venta de cerveza solo con alimentos | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| Establecimiento comercial que expendá bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos | | | |
| I. | Bar | \$9,000.00 | \$7,500.00 |
| II. | Billares con venta de cerveza | \$3,000.00 | \$2,000.00 |
| III. | Cantinas | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| IV. | Centro botanero | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| V. | Centros nocturnos | \$36,000.00 | \$30,000.00 |
| VI. | Cervecería | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| VII. | Club social y/o deportivos | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| VIII. | Discoteca y antro | \$20,000.00 | \$15,000.00 |
| IX. | Disco bar sin espectáculo | \$15,000.00 | \$10,000.00 |
| X. | Disco bar con espectáculo | \$20,000.00 | \$15,000.00 |
| XI. | Hotel de 1 a 2 estrellas | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| XII. | Hotel de 3 a 5 estrellas | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| XIII. | Motel o auto-motel con o sin venta de bebidas Alcohólicas | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| XIV. | Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los | | \$1,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| giros señalados por evento | arriba | | |
|---|--------|-------------|-------------|
| XV. Restaurante bar | | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| XVI. Video bar, canta bar o karaoke | | \$30,000.00 | \$20,000.00 |
| XVII. Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas horario diurno | | \$15,500.00 | \$11,200.00 |
| XVIII. Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas horario nocturno | | \$20,500.00 | \$15,200.00 |
| XIX. Café bar | | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| XX. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización por evento | | | \$501.00 |

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando éste sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados.

La autorización de funcionamiento en horario extraordinario causará derechos de \$1,800.00 por cada hora solicitada. Dicho pago se cubrirá de manera anual en conjunto con la expedición y/o revalidación al padrón fiscal municipal que corresponda.

Artículo 91. Las expediciones o revalidaciones a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación y realizar el pago durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año; para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin tiene autorización el H. Ayuntamiento, de conformidad con el reglamento aplicable a la materia.

Artículo 92. De manera conjunta con el pago de expedición o revalidación se deberá cubrir el Derecho de Aseo Público Comercial, Drenaje Sanitario, Dictamen de Protección Civil, y Derecho de Anuncio Publicitario que proceda, y demás dictámenes y constancias que sean aplicables.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado se aplicarán las sanciones que conforme a la Ley correspondan.

Así mismo todas las autoridades y servidores públicos del Municipio que intervengan en expedición de permisos, revalidaciones, autorizaciones o inspecciones respecto a los giros mencionados tendrán la obligación de integrar una base de datos única a más tardar el último día hábil del mes de enero del presente Ejercicio Fiscal, a efecto de que las Autoridades Fiscales puedan efectuar sus labores de fiscalización.

Artículo 93. La autorización de licencias, permisos o autorización para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

- I. Las licencias, permisos o autorizaciones que se hayan entregado conforme a las disposiciones legales municipales vigentes, dejarán de surtir sus efectos cuando el titular no inicie operaciones el establecimiento comercial o de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

prestación de servicio en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia, o bien deje de ejercer la actividad amparada en la misma, durante un lapso mayor de 90 días naturales sin causa justificada en ambos casos;

II. Será motivo de cancelación de licencia cuando el contribuyente no haya pagado los derechos de revalidación establecidos en la presente en un término de 4 meses, mismo que será notificado por la Autoridad Municipal Competente;

Artículo 94. Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales con demostración, enajenación y/o distribución bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones mencionadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95. En las bajas de licencias de bebidas alcohólicas, el contribuyente deberá entregar solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, así como original de la licencia otorgada por el Municipio; cuando el contribuyente no hubiese pagado la revalidación del presente ejercicio, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley.

La Tesorería Municipal podrá cancelar la licencia de funcionamiento por falta de pago en los términos que establezca los reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 96. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos previamente autorizados por las Autoridades Fiscales; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. El cambio de titular de la cuenta causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición al Padrón Fiscal Municipal;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición al



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Padrón Fiscal Municipal;

- III. La autorización de cambio de denominación del establecimiento comercial causará derechos \$580.00;
- IV. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de expedición al Padrón Fiscal Municipal;
- V. Para la venta de artículos para establecimientos comerciales solo por temporada, se pagará un permiso o autorización temporal de \$1,000.00 semanales; y
- VI. Cualquier otro trámite no indicado en el presente artículo causara derechos del 20% sobre el monto a pagar por concepto de integración al padrón fiscal municipal del giro que corresponda.

Artículo 97. Los contribuyentes que obtengan permisos temporales por eventos o espectáculos públicos donde expendan y enajenen bebidas alcohólicas, pagarán la cantidad de \$3,000.00 por 15 días naturales, independientemente de los demás permisos y pagos que deban cubrir para la realización de los mismos.

En ningún caso, la autorización de permisos temporales será por un período mayor a 15 días naturales, ni abarcará período distinto al que contempla la presente Ley.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos O Electromecánicos.

Artículo 98. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta aturaleza.

Artículo 99. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 100. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | CONCEPTO | CUOTA POR M ² | PERIODICIDAD |
|-------|--|--------------------------|--------------|
| I. | Maquina sencilla o de pie para uno o dosjugadores. | \$170.00 | Semanal |
| II. | Máquina de refrescos y/o productos comestibles | \$170.00 | Semanal |
| III. | Máquina con simulador para uno o más jugadores | \$220.00 | Semanal |
| IV. | Mesa de futbolito | \$150.00 | Semanal |
| V. | Pin ball | \$150.00 | Semanal |
| VI. | Mesa de Jockey | \$150.00 | Semanal |
| VII. | Sinfonolas | \$580.00 | Semanal |
| VIII. | T.V. con sistema. (Nintendo, PlayStation, x-box) | \$170.00 | Semanal |
| IX. | Juegos mecánicos: Rueda de la fortuna y carrusel | \$330.00 | Semanal |
| X. | Juegos infantiles con o sin premio | \$170.00 | Semanal |
| XI. | Carros eléctricos y mecánicos | \$330.00 | Semanal |
| XII. | Sinfonías o reproductoras de discos (modulares) | \$170.00 | Semanal |
| XIII. | Rockolas | \$170.00 | Semanal |
| XIV. | Toro mecánico | \$330.00 | Semanal |
| XV. | Equipo mecánico de masaje | \$170.00 | Semanal |

Sección Octava. Permisos Para Anuncios Y Publicidad.

Artículo 101. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública. Para efectos de este derecho se entenderá como anuncios comerciales o publicitarios, todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre ésta, repercutiendo en la imagen urbana.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

También es objeto de estos derechos, la colocación de anuncios comerciales en el interior o exterior de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros. Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía Pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 102. Son sujetos de este derecho, las físicas, morales o unidades económicas que utilicen para anunciarse la vía pública del Municipio; los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar; los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros; así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta Sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios; así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad móvil en altavoz, será responsable solidario aquél que preste dicho servicio de publicidad, aplicando supletoriamente lo dispuesto en el Reglamento de la materia.

Artículo 103. Las Autoridades Fiscales Municipales establecerán mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, en su caso, para colocar anuncios; el plazo de su vigencia, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen; el procedimiento para su colocación, y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Asimismo, establecerán las condiciones en que se autorice la publicidad móvil por medio de altavoz, y en los vehículos en los que se preste el servicio de transporte público de pasajeros.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cuando los anuncios se encuentren ubicados en algún bien inmueble, será requisito obligatorio identificar dentro del trámite, de forma clara y detallada, la ubicación del mismo, con su cuenta predial o cuenta en el Padrón Fiscal Municipal.

Artículo 104. Las personas físicas, morales o unidades económicas tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia; por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a la siguiente tarifa:

| CONCEPTO | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|------------|------------|
| I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES | | |
| Anuncio publicitario en la vía pública de pantallaelectrónica | \$7,000.00 | \$5,000.00 |
| b) Anuncio Giratorio: | | |
| 1. Luminoso | \$250.00 | \$200.00 |
| 2. No luminoso | \$200.00 | \$100.00 |
| c) Adosado o integrado en fachada: | | |
| 1. Luminoso | \$300.00 | \$150.00 |
| 2. No luminoso | \$200.00 | \$120.00 |
| Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terrenonatural o móvil: | | |
| 1. Luminoso | \$800.00 | \$550.00 |
| 2. No luminoso | \$700.00 | \$350.00 |
| e) Bastidores móviles o fijos por unidad | \$150.00 | \$80.00 |
| f) Cartel mayor a 3 m ² por unidad | \$300.00 | \$250.00 |
| g) Cartel menor a 3 m ² por unidad | \$150.00 | \$100.00 |
| h) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor, transporte colectivo | \$300.00 | \$200.00 |
| i) En parabús: | | |
| 1. Luminoso | \$250.00 | \$150.00 |
| 2. No luminoso | \$200.00 | \$120.00 |
| j) En gallardete o pendón | \$200.00 | \$130.00 |
| k) En máquina de refrescos por unidad | \$300.00 | \$150.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|--|--|------------|-----------|
| | l) En cortinas metálicas | \$200.00 | \$120.00 |
| | m) Lona mayor a 3m ² por unidad | \$600.00 | \$300.00 |
| | n) Lona menor a 3m ² por unidad | \$450.00 | \$150.00 |
| | o) Mampara por unidad | \$200.00 | \$150.00 |
| | p) Manta publicitaria por unidad | \$150.00 | \$100.00 |
| | q) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo | \$150.00 | \$120.00 |
| | r) Pintado en pared, muro o tapial | \$100.00 | \$80.00 |
| | s) Rotulado en pared, muro o tapial | \$100.00 | \$80.00 |
| | t) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera: | | |
| | 1. Luminoso | \$120.00 | \$100.00 |
| | 2. No luminoso | \$120.00 | \$60.00 |
| | u) Vallas publicitarias | \$200.00 | \$150.00 |
| II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MAXIMO 15 DÍAS) | | | |
| | a) Botarga por evento | \$100.00 | No aplica |
| | b) Carteleras en cines | \$300.00 | No aplica |
| | c) Carteleras en mamparas o marquesinas | \$150.00 | No aplica |
| | d) Carteleras en cortinas metálicas | \$150.00 | No aplica |
| | e) Cartel mayor a 3m ² | \$80.00 | No aplica |
| | f) Cartel menor a 3m ² | \$60.00 | No aplica |
| | g) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por evento | \$150.00 | No aplica |
| | h) En globo aerostático por evento | \$1,900.00 | No aplica |
| | i) Gallardete o pendón | \$100.00 | No aplica |
| | j) Lona mayor a 3m ² | \$300.00 | No aplica |
| | k) Lona menor a 3m ² | \$250.00 | No aplica |
| | l) Mampara por unidad | \$250.00 | No aplica |
| | m) Manta publicitaria por unidad | \$300.00 | No aplica |
| | n) Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado | \$300.00 | No aplica |
| | o) Pintado en pared, muro o tapial | \$100.00 | No aplica |
| | p) Plástico inflable mayor a 3m ² por día | \$800.00 | No aplica |
| | q) Plástico inflable menor a 3m ² por día | \$400.00 | No aplica |



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|---|----------|-----------|
| r) Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por evento | \$200.00 | No aplica |
| s) Proyección óptica o digital por evento | \$500.00 | No aplica |
| t) Rotulado en pared, muro o tapial | \$80.00 | No aplica |
| u) Skydancer por evento | \$350.00 | No aplica |
| III. ANUNCIOS DENOMINATIVOS | | |
| a) Para establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas | \$350.00 | No aplica |
| b) Para establecimientos que no enajenen bebidas alcohólicas | \$150.00 | No aplica |

Artículo 105. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere el presente artículo son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la Tesorería, cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Artículo 106. Cuando se trate de anuncios publicitarios unipolares deberá multiplicarse por dos la determinación de cada lado, para determinar el monto a pagar por el contribuyente.

Artículo 107. Las personas físicas o morales que organicen un espectáculo o evento, o aquellas interesadas en la obtención de permisos para la colocación de publicidad temporal en este Municipio, habrán de depositar, 15 días naturales antes de la celebración del espectáculo o evento, una fianza para asegurar el cumplimiento del dictamen o permiso (en materia de publicidad) correspondiente, expedido por la Autoridad Municipal. Esta fianza podrá recuperarse parcial o totalmente una vez finalizado el espectáculo o evento, o en su caso, al fin de la vigencia del permiso respectivo, siempre y cuando éste haya sido cumplido bajo las condicionantes establecidas en tiempo y forma, el monto de dicha fianza será determinado por la autoridad fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 108. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 109. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 110. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------------------|------------|--------------|
| I. Uso Doméstico | \$35.00 | Mensual |
| II. Uso comercial | | |
| a) Local | \$40.00 | Mensual |
| b) Municipal | \$60.00 | Mensual |
| c) Estatal | \$700.00 | Mensual |
| d) nacional | \$850.00 | Mensual |
| e) Internacional y/o de franquicia | \$1,500.00 | Mensual |
| III. Uso industrial | \$1700.00 | Mensual |

Artículo 111. Por concepto de servicios, relacionados a la conexión del Sistema de Agua Potable, se causarán y se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | TARIFA |
|--|------------|
| I. Derechos de conexión vivienda popular | \$500.00 |
| II. Derechos de conexión vivienda media | \$1,000.00 |
| III. Derechos de conexión comercial: | |
| a) Local | \$1,500.00 |
| b) De cadena local nivel Estatal | \$3,500.00 |
| c) De cadena nacional e internacional | \$5,000.00 |
| IV. Derechos de conexión industrial | \$7,000.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------------|
| V. Derechos de conexión de 3 a 15 cuartos | \$6,000.00 |
| VI. Derechos de conexión de 16 a 34 cuartos | \$10,000.00 |
| VII. Derechos de conexión de 35 a 50 cuartos | \$20,500.00 |
| VIII. Reconexión a la red de agua potable | \$150.00 |
| IX. Cambio de propietario | \$200.00 |
| X. Baja | \$150.00 |
| XI. Reposición de recibo | \$25.00 |
| XII. Suspensión temporal | \$100.00 |

Artículo 112. El costo por concepto de derecho de conexión de agua potable no incluye dotación de medidor; material necesario para realizar la conexión, y el costo por concepto de mano de obra; quedando estos costos bajo responsabilidad del solicitante.

Artículo 113. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---------------------------------|----------|
| I. Doméstico | \$17.00 |
| II. Comercial | |
| a) Local | \$42.00 |
| b) municipal | \$84.00 |
| c) estatal | \$167.00 |
| d) nacional | \$334.00 |
| e) Internacional y/o franquicia | \$500.00 |
| III. Industrial | \$584.00 |

Artículo 114. Son derechos también, los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones a las tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones, que se pagarán de acuerdo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|------------------------------|----------|
| I. Cambio de usuario | \$150.00 |
| II. Baja y cambio de medidor | \$200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|------|-------------------------------------|----------|
| III. | Conexión a la red de drenaje | \$250.00 |
| IV. | Reconexión a la tubería de drenaje | \$500.00 |
| V. | Desazolve de alcantarillado público | \$150.00 |

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

En cuanto al párrafo anterior, el solicitante de la conexión a la red de drenaje municipal estará obligado a restaurar de forma total el bien del dominio público del Municipio que se haya dañado con el objeto de la conexión solicitada; en caso contrario se le aplicará una sanción administrativa de 200 UMA.

Artículo 115. El pago de este derecho podrá hacerse por anualidad anticipada la cual se realizará durante los tres meses primeros del año. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Sección Décima. Sanitarios Y Regaderas Publicas.

Artículo 116. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 117. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 118. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------|---------|--------------|
| I. Sanitario publico | \$5.00 | Por evento |
| II. Regaderas públicas | \$15.00 | Por evento |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Décima Primera. Por Servicios De Vigilancia, Control Y Evaluación 5 Al Millar.

Artículo 119. Es objeto de este derecho, es el servicio prestado por la vigilancia, control y evaluación de obra pública municipal o para los servicios relacionada con las mismas contratadas, cuyo financiamiento se realice con recursos propios o con empréstitos otorgados directamente a los municipios.

Artículo 120. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos para la ejecución de obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.

Artículo 121. Los contratistas que celebren contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad la siguiente tabla, Inscripción al Padrón de Contratistas, de esta Ley.

Artículo 122. Los contratistas personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 123. El municipio es el responsable de retener los ingresos que por este derecho se recauden y deberán enterarlo en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Artículo 124. Es objeto de este derecho, estar registrado en el padrón de contratistas para licitar obra pública en el municipio.

Artículo 125. Son sujetos de este derecho, los Contratistas personas físicas o morales, que vayan a licitar obras públicas con el municipio o para los servicios relacionados con la misma.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 126. Los contratistas que vayan a licitar o celebrar contrato de obra pública con los municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de obra pública | \$8,000.00 |
| II. Refrendo al Padrón de Contratistas de obra pública | \$4,000.00 |
| III. Inscripción al Padrón de Proveedores | \$3,000.00 |
| IV. Venta de bases para la administración pública | \$100.00 |

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado De Bienes Inmuebles

Artículo 127. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA | PERIODICIDAD |
|------------------------|-------------|--------------|
| I. Arrendamiento | | |
| a) Auditorio Municipal | \$5,000.00 | Por evento |
| b) Salón social | \$2,500.00 | Por evento |
| c) Teatro Municipal | \$10,000.00 | Por evento |

Sección Segunda. Derivado De Bienes muebles e Intangibles

Artículo 128. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 129. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota | Periodicidad |
|---|------------|--------------|
| I. Arrendamiento de retroexcavadora | \$ 500.00 | Por hora |
| II. Arrendamiento de moto conformadora | \$1,000.00 | Por hora |
| III. Arrendamiento de volteo (Dentro de la comunidad) | \$ 200.00 | Por viaje |
| IV. Arrendamiento de volteo (Fuera de la comunidad) | \$ 800.00 | Por viaje |

Sección Tercera. Otros Productos

Artículo 130. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| | CONCEPTO | CUOTA |
|------|--|-----------|
| I. | Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria. | \$ 35.00 |
| II. | Bases para licitación pública. | \$ 35.00 |
| III. | Bases para invitación restringida. | \$ 35.00 |
| IV. | Solicitud para espectáculos Públicos | \$ 100.00 |

Sección Cuarta. Productos Financieros Del Ramo 28

Artículo 131. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Ramo 28 del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros Del Fondo III



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 132. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo III del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros Del Fondo IV

Artículo 133. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos del Fondo IV del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros De Convenios Federales

Artículo 134. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Federales del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Octava. Productos Financieros De Convenios Estatales

Artículo 135. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Estatales del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Novena. Productos Financieros De Convenios Particulares

Artículo 136. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Convenios Particulares del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Décima. Productos Financieros De Recursos Fiscales Y Propios

Artículo 137. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos de Recursos Fiscales y Propios, del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera.Multas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 138. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos municipales respectivos.

Corresponde a las autoridades fiscales, declarar que una acción o una omisión constituyen una infracción a las disposiciones fiscales.

Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en la presente Ley, las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consignan, así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las leyes fiscales, incluyendo a aquellas que se hagan fuera de los plazos establecidos.

La aplicación de las sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones respectivas, de recargos en su caso y de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurran en responsabilidad penal.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los servidores públicos municipales, a los notarios o corredores públicos titulados, los accesorios serán a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes, los accesorios serán a cargo de éstos.

Artículo 139. Las sanciones de orden administrativo y fiscal por infracciones, a esta Ley y los Reglamentos Municipales que, en uso de sus facultades, imponga la Autoridad Municipal, serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA UMA MINIMO - MAXIMO |
|--|---------------------------------|
| I. DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES GENERALES. | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| a) Por impedir que el inspector autorizado realice labores de inspección, así como por insultar a los mismos. | 9 – 33 |
| b) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones y avisos requeridos por la Autoridad Municipal, o presentarlos de manera extemporánea | 4 – 10 |
| c) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos. Informes o documentos que legalmente puedan exigir los inspectores. | 12 – 50 |
| d) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales sobre la suerte principal del crédito fiscal, | 10 – 47 |
| e) No haber presentado aviso a la autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran licencia | 10 – 20 |
| f) No tener a la vista la Cedula o Licencia Municipal, permisos, avisos, u otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desempeñan | 10 – 20 |
| g) Por infringir disposiciones fiscales municipales en forma no prevista en los incisos anteriores | 10 – 20 |
| h) No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros; no contar con botiquín para primeros auxilios o extintores, y no tener señaladas las salidas de emergencias, medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios | 10 – 20 |
| i) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos | 5 – 10 |
| j) Por mantener vista directa desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares | 10 – 20 |
| k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos, en restaurantes, cenadurías y fondas | 10 – 20 |
| l) Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas o acceso de construcción previamente clausurados | 30 – 90 |
| m) Por violación a los sellos de clausura para establecimientos comerciales que no enajenen bebidas alcohólicas | 10 – 20 |
| n) Por retiro de sellos por personas ajenas a la Autoridad Municipal | 23 – 38 |
| o) Por proporcionar datos e información falsa a las autoridades fiscales | 10 – 20 |
| p) Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales | 15 – 30 |
| q) Manifestar negociaciones propias, o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes | 10 – 20 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------|
| r) No tener los permisos, licencias, autorizaciones, tarjetas, boletas de registro o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales en los lugares que para el efecto señalen; no citar su clave de registro o cuenta, según el caso, en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes y gestiones que hagan ante cualquier dependencia. | 10 – 20 |
| s) Abrir una negociación o establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios sin solicitar previamente la cédula de empadronamiento o la autorización correspondiente; o sin llenar los requisitos exigidos por los ordenamientos fiscales | 10 – 20 |
| t) Tener en las negociaciones o establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, instalaciones diversas de las aprobadas por el Ayuntamiento, cuando las disposiciones legales exijan tal aprobación; o modificarlas sin el correspondiente aviso o permiso | 30 – 90 |
| u) No pagar en forma total o parcial las contribuciones y productos, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales | 10 – 20 |
| v) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares | 24 – 38 |
| w) Ostentar en forma no idónea o diversa de lo que señalen las disposiciones fiscales, la comprobación del pago de una prestación fiscal | 10 – 20 |
| x) Traficar con los documentos o comprobantes del pago de prestaciones fiscales, o hacer uso ilegal de ellos | 30 – 60 |
| y) No conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución. | 24 – 38 |
| z) Traspasar o ceder los derechos derivados de la licencia de funcionamiento sin la autorización expresa de la Autoridad Municipal. | 19 – 33 |
| aa) Por hacer caso omiso a los requerimientos de parte de la autoridad fiscal municipal | 10 – 80 |
| bb) Por no acatar las recomendaciones de las autoridades sanitarias y las que emita el H. Ayuntamiento y realizar eventos sociales, eventos religiosos y/o festejos que conlleven la aglomeración de personas, o cualquier tipo de evento que pongan en riesgo la salud de la población | 100 - 300 |
| cc) Los establecimientos comerciales que no cumplan con las disposiciones establecidas por las autoridades sanitarias y las que emita el H. Ayuntamiento | 100 - 300 |
| dd) Por no portar cubrebocas o no portarlo correctamente. | 50 |
| II. EN MATERIA DE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS. | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| a) Por no contar con el permiso para la realización del sorteo, rifa, lotería o concurso, expedido por autoridad municipal. | 15 – 30 |
| b) Por no presentar boletaje para su sellado ante la tesorería | 15 – 30 |
| c) Por no presentar boletos que no fueron vendidos para su conteo | 15 – 30 |
| d) Por no enterar a la autoridad el impuesto a cargo | 15 – 30 |
| e) Por no garantizar el interés fiscal | 15 – 30 |
| f) No presentar el aviso de ampliación o suspensión | 15 – 30 |
| g) Por no presentar el impuesto retenido en tiempo y forma | 15 – 30 |
| h) Por no permitir la intervención del evento | 30 – 50 |
| III. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS. | |
| a) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal | 10 – 28 |
| b) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público. | 15 – 30 |
| c) Por no presentar el boletaje para su sellado. | 15 – 30 |
| d) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad. | 15 – 30 |
| e) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos. | 15 – 30 |
| f) Por no presentar la garantía fiscal. | 15 – 30 |
| g) Por no permitir la intervención del evento. | 30 – 15 |
| h) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia | 10 – 30 |
| i) Por no contar con luces de emergencia | 10 – 30 |
| j) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos | 15 – 30 |
| k) Por variación imputable al artista, del horario de presentación | 20 – 40 |
| l) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo | 10 – 30 |
| m) Por alterar el programa de presentación de artistas, | 20 – 40 |
| n) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público | 20 – 40 |
| o) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos. | 19 – 142 |
| p) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro | 14 – 200 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----------|
| q) Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas | 20 – 900 |
| r) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento | 19 – 95 |
| s) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes | 7 – 35 |
| t) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles | 7 – 30 |
| u) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo | 200 – 900 |
| v) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad | 10 – 80 |
| w) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio | 4 – 50 |
| x) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso | 3 – 6 |
| y) Por trabajar con el permiso vencido | 3 – 6 |
| z) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia | 4 – 14 |
| aa) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes | 7 – 14 |
| bb) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública | 7 – 14 |
| cc) Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres | 6 – 14 |
| dd) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado | 3 – 14 |
| IV. EN MATERIA DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS Y RELOTIFICACIONES: | |
| a) Presenta documentos falsos de la propiedad del inmueble a fraccionar | 5-10 |
| b) No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás | 5-10 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| disposiciones normativas en la materia. | |
| c) Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento. | 5-10 |
| d) Iniciar trabajos de construcción sin contar con la autorización correspondiente. | 5-10 |
| e) Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar expedida por autoridad correspondiente | 5-10 |
| f) Por no realizar el entero del trámite de fusión, división, subdivisión de bienes muebles en el plazo correspondiente a la Autoridad Fiscal Municipal | 5 |
| g) Hacer publicidad engañosa respecto de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento | 50 |
| h) Por no realizar el entero del trámite de traslación de dominio en el plazo correspondiente | 4 - 10 |
| V. EN MATERIA INMOBILIARIA. | |
| a) Por no inscribirse en el padrón fiscal inmobiliario municipal | 30 - 50 |
| b) Por no contar con la licencia o permiso para fraccionamiento, fusión o subdivisión de inmuebles | 30 - 50 |
| e) Por no actualizar la cédula fiscal inmobiliaria | 30 - 50 |
| d) Por no dar aviso a las modificaciones que sufran los bienes inmuebles | 30 - 50 |
| e) No cumplir con sus obligaciones de pago cuando hayan sido requeridas por la autoridad dentro de los plazos señalados por esta o por las disposiciones legales aplicables | 8 - 12 |
| f) No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos | 8 - 12 |
| VI. EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. | |
| a) Generales: | |
| 1. Por construir o ampliar sin licencia de construcción. | 10 - 15 |
| 2. Por remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas sin licencia de construcción. | 20 - 30 |
| 3. Por no contar con número oficial. | 15 - 30 |
| 4. Por no contar con alineamiento oficial para construir. | 30 - 50 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------|
| 5. Por violar los sellos de obra suspendida u obra clausurada | 50 – 100 |
| 6. Por construir alberca sin la licencia de construcción | 100 – 150 |
| 7. Por no contar con el permiso para ocupar la vía pública con materiales de construcción o escombros. | 50 – 100 |
| 8. Por construcción fuera de alineamiento | 50 – 150 |
| 9. Por violar sellos de obra suspendida y/o obra clausurada | 50 – 100 |
| 10. Por construcción sobre volado | 50 – 150 |
| 11. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente | 50 – 100 |
| 12. Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura | 50 – 100 |
| 13. Por no contar con dictamen de uso de suelo | 10 – 30 |
| 14. Por no contar con autorización de factibilidad uso de suelo | 10 – 30 |
| 15. Por terracerías por m ² | 1 – 5 |
| 16. Por daños a terceros | 80 – 120 |
| 17. Por violar medidas de seguridad | 20 – 60 |
| 18. Por ocasionar daños en vía pública | 10 – 30 |
| 19. Por no respetar el dictamen de uso de suelo | 100 – 150 |
| 20. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo | 50 – 150 |
| 21. Por instalación anclaje y/o construcción de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano. Antenas, postes, ductos o pozos de canalización cajas de distribución, sin contar de licencia de construcción dictamen de uso de suelo | 300 – 500 |
| 22. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca. | 20 – 60 |
| 23. Por colocación de antenas de telefonía celular o de radiocomunicación sin contar con la licencia de construcción. | 300 – 500 |
| 24. Por proporcionar información falsa y declarar un metraje menor al existente en el uso de suelo, por metro cuadrado. | 10 – 15 |
| 25. Por hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente | 30 – 50 |
| 26. Por no contar con licencia de uso de suelo | 10 – 20 |
| 27. Por conservar número oficial antiguo | 15 – 30 |
| 28. Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad, competente, respecto de una construcción | 10-15 |
| 29. No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras | 10-15 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| 30. Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran | 10-15 |
| 31. Construir en zonas restringidas señaladas por los planes o programas de ordenamientos y el desarrollo urbano, o bien consideradas de alto riesgos | 10-15 |
| 32. Remover, abrir de los Directores Responsables de Obra | 10-15 |
| b) Obra menor sin contar con licencia: | |
| 1. Por construcción de marquesinas | 20 – 50 |
| 2. Por construcción de cisternas por cada 5,000 litros | 60 – 80 |
| 3. Por construcción de barda por m lineal | 2 – 4 |
| 4. Por construcción de obra menor por m ² | 3 – 6 |
| c) Ampliación sin contar con licencia: | |
| 1. Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera por m ² | 1 – 4 |
| 2. Por construcción ampliación de red de sistemas de telecomunicaciones por m ² /m lineal | 1 – 3 |
| d) Remodelación sin contar con licencia: | |
| 1. Menor por m ² | 1 – 4 |
| 2. Fachada por m ² | 1 – 4 |
| 3. Modernización y Mejoras a Sistemas de Telecomunicaciones por m ² o MI | 1.50 |
| 4. Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado | 1 – 4 |
| e) Obra mayor sin contar con licencia: | |
| 1. Por construcción de muro de contención | 30 – 60 |
| 2. Por construcción de casa habitación por m ² | 1 – 4 |
| 3. Por construcción de bodega por m ² | 2 – 4 |
| 4. Por construcción de edificio por m ² | 2 – 4 |
| 5. Por construcción de departamento por m ² | 2 – 4 |
| 6. Por construcción de local comercial por m ² | 2 – 4 |
| 7. Servicios de telecomunicaciones m ² o ml | 1 – 4 |
| 8. Por tener excavaciones inconclusas o conservar bardas, puertas, techos y banquetas en condiciones que pongan en peligro la integridad física de los transeúntes y conductores de vehículos o estabilidad de fincas vecinas. | 25 – 45 |
| 9. Por construcciones defectuosas o fincas luminosas que no reúnan las condiciones de seguridad o causen daño a fincas vecinas, además de corregir la anomalía la reparación de los daños provocados. | 25 – 65 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------|
| 10. Por ocupar u obstruir la vía pública con escombro, materiales de construcción, utensilios o cualquier otro objeto o materiales | 1 – 5 |
| 11. Por realizar construcciones en condiciones diferentes a los planos autorizados o cambiar de proyecto sin autorización, además de regularizarsu situación de cambio de proyecto y aplicación del mismo en su caso, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | 50 – 100 |
| 12. Por falta de presentación del permiso de licencia de construcción | 30 – 50 |
| 13. Por falta de presentación de planos autorizados | 30 – 50 |
| 14. Por demoler total o parcialmente sin el permiso correspondiente | 30 – 50 |
| 15. Por falta de pancarta del perito | 25 – 45 |
| 16. Por invasión del área de servidumbre por construcción, marquesinas, aleros, cubiertas, cornisas, balcones o cualquier otro tipo de salientes que excedan lo permitido por el reglamento de construcción | 20 – 90 |
| 17. Por dejar concreto en la vía pública, independientemente del retiro del mismo, por cada metro cuadrado que se invada | 3 – 15 |
| 18. Por colocar junto a la guarnición cualquier elemento que resulte perjudicial o peligroso, independientemente del retiro del mismo | 5 – 20 |
| 19. Por tener vanos en muros colindantes o en propiedad vecina invadiendo privacidad, independientemente de cerrarlo completamente aun tratándose de áreas de servidumbres, además de tapiales | 50 – 100 |
| 20. Por no colocar tapiales en las obras donde éstos sean necesarios impediendemente de la colocación de los mismos, por metro lineal | 15 – 45 |
| 21. Por no colocar señalamientos objetivos que indiquen peligro en cualquier tipo de obra o por carecer de elementos de protección a los ciudadanos, independientemente de la colocación de los mismos | 100 – 150 |
| 22. Por omisión de cajones de establecimiento en inmuebles consolidados | 50 – 100 |
| 23. Por no contar con la licencia de uso y ocupación de obra por cada metro cuadrado | 5 – 10 |
| f) En materia de los directores Responsables de Obra | |
| 1. Incurrir en falsedad en los documentos que los acrediten como tales | 10-15 |
| 2. No ajustarse a los proyectos autorizados por el municipio | 10-15 |
| 3. Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizados | 10-15 |
| 4. Ejecutar obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes | 10-15 |
| 5. Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al municipio | 10-15 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| 6. Ejercer las funciones de Director Responsable de Obra sin disponer de la licencia vigente. | 10-15 |
| VII. EN MATERIA DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. | |
| a) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el inicio de actos o actividades que requieran la inscripción al padrón municipal y la cédula de integración | 14 – 28 |
| b) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una cédula municipal | 10 – 30 |
| c) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre el cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una cédula municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales | 10 – 30 |
| d) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los que y en función de los cuáles se expidió la cédula y/o permiso | 10 – 30 |
| e) No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre la baja del establecimiento comercial | 10 – 30 |
| f) No tener a la vista la cédula de integración o actualización, permisos o avisos al Padrón Municipal de Comercios y otra documentación que ampare ellegítimo desarrollo de los actos o actividades que se realicen. | 10 – 30 |
| g) Por realizar actos no contemplados en la cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados | 10 – 37 |
| h) Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites permitidos | 10 – 57 |
| i) Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la cédula. | 5 – 15 |
| j) En los giros que operen fuera de horario autorizado, a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas por hora o fracción previamente autorizados | 19 – 70 |
| k) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello | 15 – 60 |
| l) Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo | 14 – 95 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------|
| m) Por hacer uso de banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente | 14 – 47 |
| n) Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o cédula de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad | 5 – 15 |
| o) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la Cédula al Padrón Municipal, y el recibo que ampara el refrendo del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento | 10 – 60 |
| p) Por tener habitaciones privadas, con excepción de las áreas de servicios, dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado | 24 – 50 |
| q) Por condicionar la ocupación de mesas o espacios sobre consumo | 5 – 10 |
| r) Por exigir determinado consumo de alimentos, productos o servicios | 5 – 10 |
| s) Por vender alimentos en aparente estado de descomposición | 10 – 15 |
| t) Por servir alimentos y manipular dinero al mismo tiempo | 5 – 10 |
| u) Por no respetar el horario de funcionamiento fijado en la cédula y/o permiso. | 15 – 30 |
| v) Por no pagar el giro complementario a su actividad preponderante | 20 – 50 |
| w) Por no contar con licencia sanitaria, expedida por autoridad competente | 12 – 40 |
| x) Por no contar con constancia de manejo de alimentos | 12 – 40 |
| y) No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente | 12 – 40 |
| z) Por alterar o arrendar la cédula y/o permiso u operar con giro distinto al autorizado en la misma | 5 – 30 |
| aa) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la cédula y/o permiso | 5 – 30 |
| bb) Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal | 15 |
| cc) Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres | 15 |
| dd) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento respectivo o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de comercios, industrias y de prestación de servicios | 15 – 60 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------|
| <p>ee) En los casos de reincidencia por violaciones al reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento.</p> <p>Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos.</p> | |
| <p>VIII. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA EXPEDICIÓN Y ENAJENACIÓN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.</p> | |
| a) Por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada | 50 – 100 |
| b) Operar un establecimiento sin haber tramitado u obtenido la expedición o revalidación de la licencia o permiso municipal | 15 – 80 |
| c) Operar sin haber obtenido previamente la autorización para el cambio de domicilio o giro del establecimiento | 15 – 80 |
| d) Po exigir determinado consumo de bebidas alcohólicas para el ingreso al establecimiento | 10 – 30 |
| e) No tener a la vista la licencia de expedición o revalidación al padrón fiscal municipal. | 30 – 50 |
| f) Por realizar actos no contemplados en la licencia fuera del local o fuera de los horarios establecidos | 30 – 50 |
| g) Por no retirar a personas en estado de ebriedad del local, cuando causen desorden o actos que atenten contra la moral | 5 -15 |
| h) Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva | 14 – 80 |
| i) Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la entrada a menores de 18 años de edad en los casos que no proceda su admisión | 12 – 65 |
| j) Carezca de los anuncios restrictivos a que hace referencia el reglamento respectivo | 10 – 30 |
| k) No contar con su Licencia Sanitaria, expedida por la autoridad competente | 12 – 40 |
| l) No contar con el Dictamen de Protección Civil, expedida por la autoridad competente | 12 – 40 |
| m) Por no contar con constancia de manejo de alimentos | 12 – 40 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-----------|
| n) No realizar el aseo antes y después de sus actividades diarias, del establecimiento y la zona circundante | 10 – 30 |
| o) Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales o a personas que porten armas, o que vestan uniformes de las fuerzas armadas, de policía o tránsito | 100 – 150 |
| p) Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares y días prohibidos, o en los horarios prohibidos | 14 – 85 |
| q) Por alterar o arrendar la licencia u operar con giro distinto al autorizado en la misma | 20 – 65 |
| r) Por permitir juegos y apuestas prohibidos por las disposiciones aplicables a la materia | 25 – 85 |
| s) Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento y por negarse a presentar la licencia o permisomunicipal y el recibo que ampara la revalidación del Ejercicio Fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento | 24 – 85 |
| t) Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento o encuentren en el mismo a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga | 24 – 85 |
| u) Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en bailes, centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros, espectáculos públicos y similares | 14 – 80 |
| v) Por vender bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas | 12 – 179 |
| w) Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente | 14 – 47 |
| x) Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en centros nocturnos, bares, cabarets, centros botaneros | 33 – 95 |
| y) Por tener habitaciones privadas dentro de los establecimientos, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado | 24 – 47 |
| z) Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o en recipiente para llevar, si su licencia autoriza el consumo dentro del lugar que los expenda | 33 – 95 |
| aa) Por violar los sellos de clausura de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas | 14 – 28 |
| bb) Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia | 5 – 30 |
| cc) Por permitir la visibilidad desde la vía pública a centros botaneros, cantinas, bares, video bares, discotecas y giros similares se impondrá a los propietarios de estos establecimientos | 20 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| dd) Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos. | 20 |
| ee) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones que establece el reglamento o cuando se violen los preceptos que dispongan las leyes, reglamentos o normas oficiales que sean aplicables al funcionamiento de establecimientos que enajenen y expendan bebidas alcohólicas | 10 – 132 |
| ff) En los casos de reincidencia por violaciones al reglamento respectivo, se sancionarán aplicando doble multa de la que se hubiere impuesto con anterioridad y en su caso la clausura definitiva del establecimiento. Así también será aplicable la clausura definitiva cuando derivado de alguna inspección se originen posibles hechos ilícitos. | |
| IX. EN MATERIA DE PANTEONES. | |
| a) Tirar basura en el interior de los panteones | 5 – 10 |
| b) Dañar o maltratar o destruir las lapidas o tumbas | 5 – 15 |
| c) Realizar actos de comercio en el interior de los panteones | 15 – 30 |
| d) No realizar el pago de perpetuidad o temporalidad correspondiente | 10 – 20 |
| e) No realizar el levantamiento de escombros correspondientes a la construcción de lapidas, tumbas, monumentos o capillas | 10 – 20 |
| f) Desperdiciar el agua del panteón | 5 – 20 |
| g) Introducir animales en el interior del panteón | 5 – 10 |
| h) Obstruir las áreas de uso común ubicadas en los cementerios | 5 – 10 |
| i) Sustraer ornamentos de fosas que no sean de su propiedad | 10 – 30 |
| j) Introducir e Ingerir alimentos, bebidas embriagantes o hagan uso de drogas o sustancias toxicas en el interior de los panteones | 10 – 30 |
| k) No contar con el permiso correspondiente para la construcción de lapidas o tumbas | 8 – 15 |
| l) No cubrir con los derechos correspondientes por la utilización para colocar jardineras | 5 – 10 |
| m) No haber cumplido con los requisitos sanitarios y disposiciones jurídicas en materia de panteones | 10 – 30 |
| X. EN MATERIA DE MERCADOS, TIANGUIS Y COMERCIO EN LA VÍA PUBLICA. | |
| a) Trabajar con un giro distinto al señalado en el Padrón de Mercados. | 20 – 80 |
| b) Por vender en un horario o lugar no establecido por la Autoridad Municipal | 15 – 60 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| c) Por no respetar el espacio autorizado por la autoridad correspondiente | 25 – 90 |
| d) Por no contar con el permiso correspondiente para la construcción o remodelación de puestos y casetas en mercados | 20 – 80 |
| e) Por vender e ingerir bebidas embriagantes dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas | 20 – 80 |
| f) Por no respetar el lugar autorizado para carga y descarga de mercancías | 5 – 25 |
| g) Por no contar con licencia sanitaria para el manejo de alimentos | 10 – 25 |
| h) Por tener el local y/o puesto en condiciones insalubres | 10 – 80 |
| i) Vender distribuir o emplear, envases de plástico y/o unicef | 5 – 20 |
| j) Por permanecer en el interior de los mercados después de la hora de cierre | 10 – 30 |
| k) Por no mantener la forma y dimensiones de los puestos y/o locales | 5 – 20 |
| l) Exender bebidas alcohólicas sin autorización | 10 – 80 |
| m) Utilizar los locales y/o puestos para fines distintos a los autorizados | 20 – 60 |
| n) Exhibir mercancía fuera del área que tiene asignada para el desempeño de sus actividades | 5 – 20 |
| o) Por vender, traspasar, arrendar o subarrendar los locales de los mercados municipales sin previa autorización | 20 – 100 |
| p) Por no renovar su permiso, licencia y/o cédula de empadronamiento | 10 – 50 |
| XI. EN LA VENTA DE ALIMENTOS O BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO EN VÍA PÚBLICA. | |
| a) Por no contar con el documento o constancia de salud de autoridad competente | 5 – 20 |
| b) Por obstruir con muebles y demás instrumentos, las arterias públicas, o no mantener higiénicas sus mercancías | 5 – 20 |
| c) Por no guardar la distancia necesaria entre los tambos, estufas y quemadores, o no mantener en buen estado que garantice la seguridad de la comunidad en general | 5 – 20 |
| d) Por instalarse en la vía pública zonas no autorizadas o restringidas | 5 – 20 |
| e) Por obstaculizar el tránsito, contaminar visualmente o atentar contra el orden en la vía pública | 10 – 20 |
| f) Por tener locales o puestos abandonados o que se encuentren sin funcionar por más de treinta días naturales sin causa justificada en la vía pública | 5 – 20 |
| g) Por daños a la vía pública y/o a terceros por clavar o amarrar estructuras a árboles, postes y ventanas | 5 – 20 |
| h) Por no retirar el puesto de la vía pública al término de las actividades cotidianas | 5 – 15 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| i) Por no asear el lugar donde realizar sus actividades, durante y al termino de haber ocupado el espacio público | 4 – 15 |
| j) Por no contar con el permiso correspondiente | 20 |
| XII. EN MATERIA DE SALUD. | |
| a) Por impedir que el verificador sanitario autorizado realice labores de inspección | 15 – 30 |
| b) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios | 10 – 50 |
| c) Por tener sanitarios sin implementos básicos | 6 – 12 |
| d) Por no tener constancia de manejo de alimentos | 3 – 8 |
| e) Por no portar ropa sanitaria | 3 – 8 |
| f) Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo) | 3 – 8 |
| g) Por tener uñas largas con esmalte y alhajas en materia de manejo de alimentos al publico | 3 – 8 |
| h) Por manipulación directa de alimentos y dinero | 3 – 8 |
| i) Por no destruir el hielo en barra si ya fue utilizado, así como sus productos preparados con el mismo | 5 – 10 |
| j) Por expender de productos a la intemperie | 5 – 10 |
| k) Por tener el mobiliario sucio | 5 – 15 |
| l) Por vender alimentos descompuestos | 10 – 30 |
| m) Por vender alimentos con carne no tipificada para consumo humano | 10 – 30 |
| n) Por no contar con licencia sanitaria | 6 – 12 |
| o) Por tirar aguas jabonosas y desechos en los lugares no permitidos | 10 – 20 |
| p) Por contar con sanitarios insalubres | 20 – 50 |
| q) Por no contar con botiquín de primeros auxilios | 6 – 11 |
| r) Por tener el Inmueble en malas condiciones, (mantenimiento y pintura del giro) | 20 – 50 |
| s) Por tener predios baldíos en situación insalubre o sin cerca perimetral | 3 – 8 |
| t) Para sexoservidoras o sexoservidores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y la tarjeta sanitaria actualizada. | 6 – 11 |
| u) Por permitir que en los inmuebles de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere la fauna nociva, que ponga en riesgo la salud de las personas. | 10 – 40 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| v) Por no contar con comprobante de fumigación | 6 – 10 |
| w) Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, e informes, documentación o demás registros, que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios | 20 – 80 |
| x) Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos | 25 |
| y) Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido | 20 |
| XIII. EN MATERIA DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD. | |
| a) Por falta de refrendo de la licencia para colocar anuncios y letreros o publicidad móvil, además de los recargos correspondientes | 25 – 50 |
| b) Por no mostrar los permisos de anuncios y letreros en las instalaciones del local donde se tiene instalado el mencionado anuncio | 25 – 50 |
| c) Por poner en peligro con la ubicación del anuncio, dimensiones o material empleado en su construcción o instalación, la vida o la integridad física de las personas o la seguridad física de los bienes, de terrenos; así como por la falta de memoria estructural | 35 – 300 |
| d) Por no mantener en buen estado físico y operativo los anuncios y estructuras | 35 – 300 |
| e) Por pegar carteles en el mobiliario urbano con cualquier material | 35 – 300 |
| k) Por no contar con permiso para portal anuncios publicitarios colocados en vehículos de motor | 10 – 15 |
| l) Por no contar con permisos para anuncios publicitarios que contempla la presente Ley y demás ordenamientos aplicables a la materia | 10 – 15 |
| m) Por repartir volantes o propaganda en la vía pública sin el permiso correspondiente | 5 – 15 |
| n) Por no acreditar la adquisición del seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran causar los anuncios estructurales, semi estructurales o especiales | 35 – 300 |
| XIV. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL. | |
| a) Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad | 10 – 50 |
| b) Por no contar con dictamen de protección civil | 10 – 30 |
| c) Por no contar con constancia de seguridad para espectáculo públicos dentro del municipio | 10 – 30 |
| d) Por no contar con constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del municipio | 10 – 30 |
| e) Por no revalidar el programa interno de seguridad y emergencia | 5 – 20 |
| f) Por incumplimiento a recomendaciones de protección civil | 80 |
| XV. EN MATERIA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------|
| VÍA PUBLICA. | |
| a) No contar con el permiso correspondiente para cargar y descargar mercancía | 100 - 200 |
| b) No contar con permiso correspondiente para establecer sitios de transporte público en la vía publica | 100 - 200 |
| XVI. EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. | |
| a) Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario | 5 - 40 |
| b) Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar autorizadas y sin apearse a los requisitos que se establece la normatividad aplicable | 10 - 30 |
| c) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicios de agua en forma distinta a la que se señale la normatividad aplicable, a personas que están obligadas a surtirse directamente al servicio público | 10 - 30 |
| d) Los propietarios poseedores de predios, que impidan las prácticas de la visita de inspección, así como que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de agua residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos | 5 - 20 |
| e) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del organismo operador, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al drenaje | 50 - 100 |
| f) El que deteriore cualquier instalación del sistema de Aseo Público, Agua potable, Drenaje Sanitario y alcantarillado | 10 - 60 |
| g) Las personas que impidan la instalación de los servicios de Agua Potable, Drenaje sanitario y alcantarillado | 5 - 20 |
| h) Quienes descarguen aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin hacer cubierto la cuota o tarifa respectiva | 20 - 80 |
| i) Las personas que viertan cualquier tipo de sustancia o material que contamine los dispositivos de agua, materiales que obstruyan la red de alcantarillado, así como los desechos clasificados como riesgos por las normas mexicanas vigentes | 20 - 80 |
| j) El que deteriore cualquier instalación propiedad de los organismos operadores | 20 - 60 |
| k) Los que hagan mal uso del agua potable | 10 - 15 |
| l) Por conectar un servicio suspendido sin autorización | 10 - 30 |
| m) Por no pagar el servicio de barrido de calles. | 5 - 10 |
| n) Por no pagar el servicio de limpia de predios. | 15 - 20 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------|
| o) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión del agua potable | 10 – 15 |
| p) Por no pagar los derechos de cambio de usuario, conexión o reconexión a la red de drenaje | 10 – 15 |
| XVII. EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS. | |
| ee) En los salones de eventos por no recabar previamente a la realización de cada evento el permiso otorgado por la Autoridad Municipal | 10 – 28 |
| ff) Por no contar con el permiso para la realización de la diversión o espectáculo público. | 15 – 30 |
| gg) Por no presentar el boletaje para su sellado. | 15 – 30 |
| hh) Por no contar con el permiso de autorización de anuncios o publicidad. | 15 – 30 |
| ii) Por no presentar los boletos que no fueron vendidos. | 15 – 30 |
| jj) Por no presentar la garantía fiscal. | 15 – 30 |
| kk) Por no permitir la intervención del evento. | 30 – 15 |
| ll) Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia | 10 – 30 |
| mm) Por no contar con luces de emergencia | 10 – 30 |
| nn) Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos | 15 – 30 |
| oo) Por variación imputable al artista, del horario de presentación | 20 – 40 |
| pp) Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo | 10 – 30 |
| qq) Por alterar el programa de presentación de artistas, | 20 – 40 |
| rr) Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público | 20 – 40 |
| ss) Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos para el ingreso a actos y espectáculos públicos. | 19 – 142 |
| tt) Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro | 14 – 200 |
| uu) Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas | 20 – 900 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------|
| vv) En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento | 19 – 95 |
| ww) Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes | 7 – 35 |
| xx) Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles | 7 – 30 |
| yy) Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo | 200 – 900 |
| zz) Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad | 10 – 80 |
| aaa) Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio | 4 – 50 |
| bbb) Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso | 3 – 6 |
| ccc) Por trabajar con el permiso vencido | 3 – 6 |
| ddd) Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia | 4 – 14 |
| eee) Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes | 7 – 14 |
| fff) Por impedir el tránsito vehicular o peatonal cuando trabajen en la vía pública | 7 – 14 |
| ggg) Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres | 6 – 14 |
| hhh) Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado | 3 – 14 |
| iii) Por instalar en las casas comerciales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle. | 6 – 24 |
| XVIII. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS O ELECTROMECÁNICOS INSTALADOS EN LOS NEGOCIOS O DOMICILIOS PARTICULARES. | |
| a) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal. | 10 – 25 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------|
| b) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal. | 10 – 25 |
| c) Permitir la entrada a estudiantes que porten uniforme escolar. | 10 – 25 |
| d) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal. | 10 – 25 |
| e) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso. | 8 – 20 |
| f) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal. | 3 – 8 |
| g) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas. explosivos, así como el consumo o uso de ellos. | 20 – 75 |
| h) Por exceso de volumen en aparatos de sonido. | 5 – 15 |
| i) Por no tener la licencia para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos instalados en los negocios o domicilios particulares | 10 – 15 |
| XIX. POR LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS O ELECTROMECAÑICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRODUCTOS QUE SE EXPENDAN EN FERIAS. | |
| a) Por no tener el permiso y uso de piso en ferias | 10 – 15 |
| b) Por no retirar los aparatos mecánicos, eléctricos y electrónicos o electromecánicos en día indicado en el permiso. | 8 – 20 |
| c) Por invadir áreas verdes | 5 – 12 |
| d) Por no mantener aseado el área durante y después de la instalación del puesto | 2 – 8 |
| e) Por trabajar fuera del horario autorizado por la Autoridad Municipal | 10 – 15 |
| f) Por trabajar con un número mayor de máquinas a las autorizadas por la Autoridad Municipal | 10 – 30 |
| g) Por trabajar con máquinas distintas a las autorizadas por la Autoridad Municipal | 10 – 25 |
| h) Por tomar energía eléctrica de otro medio distinto al autorizado por el permiso | 10 – 15 |
| i) Por no mostrar los comprobantes del pago de piso ante la autoridad Municipal. | 10 – 15 |
| j) Por expender bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas. explosivos, así como el consumo o uso de ellos. | 30 – 90 |
| k) Por exceso de volumen en aparatos de sonido | 5 – 15 |
| XX. EN MATERIA ECOLÓGICA. | |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------|
| a) Depositar basura en lotes baldíos, predios, vías públicas, camellones, avenidas, áreas de uso común, o en cualquier lugar público dentro del Municipio, que propicien la contaminación de ambiente y la proliferación de fauna nociva | 30 – 50 |
| b) Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirando residuos sobre la misma, en predios baldíos o bardeados | 5 – 20 |
| c) Por tener sucios o insalubres lotes baldíos, predios, vías públicas o áreas de uso común | 5 – 20 |
| d) Realizar la descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento, a las redes recolectoras, ríos, cuencas y demás depósitos o corrientes de agua | 50 – 150 |
| e) Infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos u otras sustancias que sean dañinas para la salud pública, la flora y fauna que formen parte del ecosistema respectivo | 50 – 150 |
| f) Realizar la quema o combustión de basura, residuos sólidos urbanos y de manejo especial u otro desecho sólido, que propicie o pueda propiciar algún desequilibrio ecológico y la contaminación del ambiente dentro de inmuebles o en vía pública; | 50 – 150 |
| g) Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello | 30 – 50 |
| h) Permitir correr hacia las calles, aceras arroyos o barrancas, corrientes de sustancias nocivas a la salud | 30 – 50 |
| i) Arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos barrancos o lugares públicos, animales muertos, escombros o sustancias fétidas | 30 – 50 |
| j) No exhibir las autorizaciones correspondientes, los permisos y demás documentación necesaria para comprobar que la instalación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cumplen con todas las formalidades de ley. En caso de incurrir en esta irregularidad, se dará vista a la autoridad competente | 10 – 30 |
| k) Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables | 50 – 80 |
| l) Por permitir en los asentamientos y operación de granjas agropecuarias y agrícolas o cualquier actividad que origine o pueda originar malos olores, plagas y daños a la salud o a los ecosistemas | 50 – 80 |
| m) Poner hornillas, fogatas o instalar cualquier generador de calefacción en la vía pública | 10 – 30 |
| n) Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas | 50 – 100 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-----------|
| o) Descargar contaminantes que alteren la atmósfera, sean estos generados por los particulares o por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que realicen sus actividades en el territorio municipal | 150 – 300 |
| p) Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos | 10 – 30 |
| q) Contaminar con desperdicios y cualquier clase de desechos los arroyos | 30 – 50 |
| r) Organizar, fomentar o participar en actividades y obras privadas o públicas, que puedan causar algún tipo de desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente | 150 – 300 |
| s) Fomentar, propiciar o intervenir en actos u omisiones que contravengan las medidas y acciones que establezca el Ayuntamiento para preservar, restaurar o mejorar el equilibrio ecológico o para proteger el ambiente | 50 – 80 |
| t) Realizar cualquier acto u omisión que repercuta en la conservación de los recursos naturales que existan en el Municipio | 50 – 80 |
| u) Derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo | 50 – 80 |
| v) Causar daños o deteriorar las áreas verdes, jardines y equipamiento de ornato que existan en las plazas públicas del Municipio | 10 – 30 |
| w) Omitir o negarse a los análisis que determine la autoridad municipal competente, cuando los establecimientos industriales, comerciales o de servicios generen emisiones a la atmósfera o cuando realicen la descarga de aguas servidas a la red municipal | 50 – 150 |
| x) No acreditar o negarse a demostrar la disposición final de los desechos sólidos que generen los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, cuando sean requeridos para ello por la autoridad municipal competente | 50 – 200 |
| y) Omitir el cumplimiento de las disposiciones que regulan el destino final de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, generados por los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, que desarrollen sus actividades en el territorio municipal | 50 – 200 |
| z) Negarse, impedir o resistirse a la realización de la visita de inspección que la Dirección de Ecología haya ordenado en su contra | 50 – 100 |
| aa) Dejar de presentar la información, datos y procedimientos técnicos que le sean solicitados por el inspector municipal | 50 – 80 |
| bb) Omitir o cumplir parcialmente con las medidas preventivas, correctivas y deseguridad que haya ordenado la Dirección de Ecología, a través de la resolución dictada en su contra | 50 – 80 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|----------|
| cc) Llevar a cabo la poda, trasplante y derribo de cualquier tipo de vegetación, así como toda acción que modifique la estructura o integridad física de la misma sin contar con el permiso que por escrito deba otorgar la autoridad municipal competente, previa inspección y dictamen técnico de esta | 100 -300 |
| dd) No contar con los servicios sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realice una feria, exposición o espectáculo público o cuando los sanitarios no se encuentren debidamente aseados para su adecuado uso o funcionamiento | 30 – 50 |
| ee) Depositar residuos biológicos, medicamentos, pilas y baterías, animales muertos, aparatos eléctricos, y demás residuos peligrosos y de manejo especial, en los contenedores instalados en la vía pública | 30 – 50 |
| ff) Peparar residuos sólidos urbanos de los recipientes instalados en la vía pública y dentro de los sitios de almacenamiento y disposición final y sus alrededores, cuando no cuenten con la autorización del Ayuntamiento | 5 – 20 |
| gg) Instalar contenedores de residuos en lugares que obstaculicen el libre tránsito | 30 – 80 |
| hh) Fijar propaganda de cualquier tipo en el equipamiento urbano destinado a la recolección de residuos sólidos urbanos | 30 – 80 |
| ii) Los tiraderos a cielo abierto | 50 - 200 |
| jj) Por emisión de contaminantes o impacto al medio ambiente | 90 - 200 |
| kk) Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 6 |
| ll) Quema de basura y desechos | 12 |
| mm) Por cortar y trasladar madera sin haber solicitado el permiso correspondiente | 50 |

Artículo 140. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| | |
|--|----|
| I. Alterar el orden en la vía pública | 19 |
| II. Conflicto de carácter familiar | 5 |
| III. Cacería de animales silvestres | 15 |
| IV. Personas que se dan a la fuga o no respetan a la autoridad | 10 |
| V. Personas ebrias tiradas en la vía pública | 10 |
| VI. Desperdiciar el agua potable | 15 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--------|--|----|
| VII. | Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización | 19 |
| VIII. | Entorpecer y obstaculizar las labores policiales, de bomberos, paramédicos y demás cuerpos de auxilio | 30 |
| IX. | Grafiti en bienes de dominio público y privado (más la reparación del daño) | 10 |
| X. | Hacer necesidades fisiológicas en vía pública. | 10 |
| XI. | Ingerir estupefacientes en la vía pública | 25 |
| XII. | Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y espacios públicos. | 20 |
| XIII. | Los sexoservidores y las sexoservidoras que no acudan a revisión medica | 5 |
| XIV. | Los sexoservidores y las sexoservidoras que no cuenten con su carnet sanitario | 5 |
| XV. | Negarse a pagar un servicio devengado | 10 |
| XVI. | Obstrucción en la vía pública (banquetas y calles) | 5 |
| XVII. | Por insultos a la autoridad | 6 |
| XVIII. | Pegar y colocar propaganda impresa en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos | 20 |
| XIX. | Tener relaciones sexuales en la vía pública | 15 |
| XX. | Tomas clandestinas de agua potable y drenaje | 25 |
| XXI. | Tirar basura en la vía pública, al ir transitando. | 7 |
| XXII. | Transitar con vehículo siendo menor de edad. | 38 |
| XXIII. | por conducción de vehículo o medio de transporte con concentración de alcohol en la sangre (MG/L), según el alcoholímetro: | |
| 1. | 0.01 a 0.07 | 22 |
| 2. | 0.08 a 0.19 | 40 |
| 3. | 0.20 a 0.39 | 50 |
| 4. | 0.40 en adelante | 70 |
| XXIV. | Transitar con vehículo en exceso de velocidad | 38 |

Artículo 141. La determinación de las sanciones para el cobro de infracciones de Tránsito y Vialidad del Municipio de Loma Bonita, Oaxaca, se realizará en los términos de la presente Ley en relación con la normatividad aplicable en la materia, sin perjuicio de que las Autoridades Fiscales realicen el cobro correspondiente por las infracciones que se cometan en el Municipio en esta materia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para lo cual los agentes viales quedan facultados para imponer las infracciones que se establecen en la presente sección, mismas que se aplicarán de conformidad con el presente artículo atendiendo las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTAUMA MÍNIMO - MÁXIMO |
|--|-----------------------------|
| I. INFRACCIONES GENERALES | |
| a) No usar el cinturón de seguridad | 15 - 30 |
| b) No ceder el paso al peatón los cruces destinados para ellos | 10 - 20 |
| c) No respetar los semáforos | 10 - 20 |
| d) Hablar por teléfono mientras conduce | 20 - 80 |
| e) Por conducir sin licencia o permiso específico | 15 |
| f) Por huir después de cometer una infracción | 20 - 80 |
| g) Por agredir física o verbal al policía vial | 10 - 40 |
| h) Por la obstruir la vía publica | 100 |
| II. VEHÍCULOS | |
| a) ACCIDENTES | |
| 1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes | 5 - 10 |
| 2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que hubiese esparcido en ella | 1 - 6 |
| 3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente | 4 - 9 |
| 4. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito | 10 - 20 |
| 5. Por accidente con otro vehículo en marcha | 5 - 10 |
| 6. Por accidente con vehículo estacionado | 1 - 10 |
| 7. Por accidente con objeto fijo | 6 - 10 |
| b) BOCINAS | |
| 1. Por usar indebidamente las bocinas o escape de vehículos. | 5 - 10 |
| c) CIRCULACIÓN | |
| 1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación. | 7 - 14 |
| 2. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o rebasar | 4 - 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| 3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, aldar vuelta a la izquierda o derecha, en U | 4 – 8 |
| 4. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en casos de accidente o de emergencia. | 4 – 8 |
| 5. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar el carril, ciclistas y triciclos | 5 – 10 |
| 6. Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa | 10 – 20 |
| 7. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público. | 4 – 8 |
| 8. Por rebasar el carril de tránsito opuesto cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva | 7 – 14 |
| 9. Por circular en sentido contrario | 9 – 18 |
| 10. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos. | 6 – 12 |
| 11. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta | 3 – 6 |
| 12. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra | 4 – 8 |
| 13. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo | 4 – 8 |
| 14. Por rebasar vehículos por el acotamiento | 8 – 16 |
| 15. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta | 4 – 8 |
| 16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación | 8 – 16 |
| 17. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho éste obstruido | 4 – 8 |
| 18. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo | 4 – 8 |
| 19. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de ferrocarril. | 4 – 8 |
| 20. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos. | 5 – 10 |
| 21. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua | 5 – 10 |
| 22. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase. | 4 – 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| 23. Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo | 5 – 10 |
| 24. Por darse vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen. | 4 – 8 |
| 25. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceos, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas. | 4 – 8 |
| 26. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o a la derecha | 4 – 8 |
| 27. Por no hacer alto total a una distancia mínima de 5 metros del riel más cercano del cruceo del ferrocarril | 8 – 16 |
| 28. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma | 4 – 8 |
| 29. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales | 4 – 8 |
| 30. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agente de tránsito | 7 – 14 |
| 31. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito | 4 – 8 |
| 32. Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección | 5 – 10 |
| 33. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones | 4 – 8 |
| 34. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros | 6 – 12 |
| 35. Falta de permiso para circular en caravana | 5 – 10 |
| 36. Por darse a la fuga | 5 – 10 |
| 37. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno | 4 – 9 |
| d) COMBUSTIBLE | |
| 1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha o detenerse en la vía pública por falta del mismo | 4 – 8 |
| e) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD | |
| 1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones | 20 – 25 |
| f) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES | |
| 1. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares). | 6 – 12 |
| 2. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad | 10 – 15 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------|
| 3. Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación | 7 – 14 |
| 4. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación | 7 – 14 |
| 5. Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno | 6 – 12 |
| 6. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso | 5 – 10 |
| 7. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta | 4 – 8 |
| 8. Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas | 8 – 16 |
| 9. Por manejar sin precaución | 6 – 12 |
| 10. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente | 12 – 24 |
| 11. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente | 12 – 24 |
| 12. En caso de mayores de 16 y menores de 18 años, por conducir sin licencia para menores. | 15 |
| 13. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados | 5 – 10 |
| 14. Por circular vehículos de los que se desprenda materia | 5 – 10 |
| 15. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento. | 7 – 14 |
| 16. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados | 15 – 30 |
| 17. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo | 10 – 20 |
| 18. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares | 10 – 20 |
| 19. Por no obedecer la señalización de protección a escolares | 7 – 14 |
| 20. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión permiso o autorización | 20 – 30 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| 21. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia | 7 – 14 |
| 22. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta decirculación o en caso de infracción | 4 – 8 |
| 23. Por conducir en estado de ebriedad. Por primera vez | 22 |
| 24. Por conducir en estado de ebriedad. Por segunda vez. | 40 |
| 25. Por conducir en estado de ebriedad. Por tercera vez | 50 |
| 26. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por primera vez | 22 |
| 27. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por segunda vez | 40 |
| 28. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por tercera vez | 50 |
| 29. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir | 50 |
| 30. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias | 6 – 12 |
| 31. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito | 8 – 16 |
| 32. Por pasarse las señales rojas de los semáforos | 10 – 20 |
| 33. Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo | 10 – 15 |
| 34. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso | 5 – 10 |
| 35. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos | 7 – 14 |
| 36. Por circular con las puertas abiertas | 4 – 8 |
| 37. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos | 4 – 8 |
| 38. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo | 4 – 8 |
| 39. Por carecer de los faros principales o no encenderlos | 10 – 20 |
| 40. Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuenta con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito | 8 – 16 |
| 41. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede | 4 – 8 |
| 42. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad | 12 – 24 |
| 43. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir | 6 – 12 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------|
| 44. Por no detenerse a una distancia segura | 5 – 10 |
| 45. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversas | 5 – 10 |
| 46. Falta de luz de tablero y velocímetro en malas condiciones de uso | 3 – 6 |
| 47. Por falta de luces de galibo o demarcadora | 3 – 6 |
| 48. Por traer faros traseros en malas condiciones | 5 – 10 |
| g) EMISIONES DE CONTAMINANTES | |
| 1. No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas | 13 – 26 |
| 2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido | 13 – 26 |
| 3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación | 10 – 30 |
| 4. No portar calcomanía de verificación de contaminantes | 15 – 30 |
| 5. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro Municipio, Estado o País) | 15 – 30 |
| 6. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo | 5 – 10 |
| h) EQUIPO PARA VEHÍCULO | |
| 1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios. | 4 – 8 |
| 2. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga | 4 – 8 |
| 3. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente | 7 – 14 |
| 4. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado | 5 – 10 |
| 5. Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos, de igual manera forma pesos y dimensiones. | 6 – 12 |
| 6. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores. | 3 – 6 |
| 7. Por no utilizar el conductor de pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen | 4 – 8 |
| 8. Por no revisar las condiciones mecánicas de vehículo, así como su equipo. | 4 – 8 |
| 9. Por no contar con extintor de incendios en buenas condiciones. | 4 – 8 |
| 10. Por traer un sistema eléctrico defectuoso | 4 – 8 |
| 11. Por traer un sistema de dirección defectuoso | 4 – 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| 12. Por traer un sistema de frenos defectuoso | 4 – 8 |
| 13. Por traer un sistema de ruedas defectuosas | 4 – 8 |
| 14. Por traer vidrios polarizados, entintados, obtusos, etc., que impidan la visibilidad al interior del vehículo cuando no sean de origen | 4 – 8 |
| 15. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor | 4 – 8 |
| 16. Luz baja o alta desajustada | 3 – 6 |
| 17. Falta de cambio de intensidad | 3 – 6 |
| 18. Falta de luz posterior de placa | 3 – 6 |
| 19. Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de emergencia o servicio público. | 4 – 8 |
| 20. Sistema de freno de mano en malas condiciones | 4 – 8 |
| 21. Por carecer de silenciador de tubo de escape | 4 – 8 |
| 22. Limpia parabrisas en mal estado | 3 – 6 |
| i) ESTACIONAMIENTO | |
| 1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse | 4 – 8 |
| 2. Por estacionarse en lugares prohibidos | 6 – 12 |
| 3. Por o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera | 6 – 12 |
| 4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería | 4 – 9 |
| 5. Por estacionarse en más de una fila | 6 – 12 |
| 6. Por estacionarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los carriles exclusivos para autobuses y trolebuses | 6 – 12 |
| 7. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la del domicilio | 6 – 12 |
| 8. Por estacionarse en sentido contrario | 5 – 9 |
| 9. Por estacionarse en puente o estructura elevada | 6 – 12 |
| 10. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar actividad | 6 – 10 |
| 11. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados | 15 – 30 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| 12. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados | 6 – 10 |
| 13. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente | 6 – 10 |
| 14. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios | 6 – 10 |
| 15. Por estacionar a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad | 4 – 8 |
| 16. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público | 4 – 8 |
| 17. Por estacionarse simulando una falla mecánica de vehículo | 6 – 10 |
| 18. Por estacionarse a menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario | 6 – 10 |
| 19. Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente | 6 – 12 |
| 20. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito de los edificios de policía y tránsito de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga | 6 – 12 |
| 21. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo | 6 – 12 |
| 22. Por no tomar las precauciones de establecimiento establecidas en subidas o bajadas | 5 – 10 |
| 23. Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones | 4 – 8 |
| 24. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido | 4 – 8 |
| 25. Por estacionarse en cajones para discapacitados | 15 – 30 |
| 26. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento | 4 – 8 |
| 27. Por abandonar vehículos en la vía pública | 5 – 10 |
| 28. Por estacionar vehículos fuera del límite permitido | 5 – 10 |
| 29. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales | 6 – 12 |
| j) DISCAPACITADOS | |
| 1. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar | 4 – 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------|
| k) OBSTACULOS | |
| 1. Por portar ventanillas rótulo, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor. | 4 – 8 |
| 2. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo | 4 – 8 |
| l) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR | |
| 1. Por circular sin ambas placas | 9 – 18 |
| 2. Por no coincidir los números y letras de las placas con lacalcomanía y tarjeta de circulación | 9 – 18 |
| 3. Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente | 4 – 8 |
| 4. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes | 5 – 9 |
| 5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar | 7 – 14 |
| 6. Placa sobrepuesta o alterada | 9 – 18 |
| m) SEÑALES | |
| 1. Por no obedecer las señales preventivas | 5 – 9 |
| 2. Por no obedecer las señales restrictivas | 5 – 9 |
| 3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando asilo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento | 9 – 18 |
| 4. Por no obedecer las señales o indicaciones del agente detránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos | 5 – 10 |
| 5. Por no detenerse, en la intersección del ferrocarril antes decruzar, exista o no seña de alto | 6 – 12 |
| 6. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba | 6 – 12 |
| n) TRANSPORTE DE CARGA | |
| 1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidadesdeterminadas | 10 – 20 |
| 2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso | 5 – 10 |
| 3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior | 7 – 14 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------|
| 4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales granel | 8 – 16 |
| 5. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga o descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores | 7 – 14 |
| 6. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor | 4 – 8 |
| 7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios | 4 – 8 |
| 8. Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera de carril destinado para ellos | 4 – 8 |
| 9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería | 7 – 14 |
| 10. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga. | 4 – 8 |
| 11. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes. | 7 – 14 |
| o) VELOCIDAD | |
| 1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente | 4 – 8 |
| 2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio | 4 – 8 |
| 3. Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas | 5 – 10 |
| 4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos | 8 – 16 |
| 5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha | 4 – 8 |
| 6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones | 8 – 16 |
| 7. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación | 4 – 8 |
| 8. Por no utilizar sus sistemas de alumbrado en la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día | 4 – 8 |
| 9. Por entorpecer la vialidad. Por transitar a baja velocidad. | 4 – 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| 10. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia | 7 – 14 |
| p) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORANEO, TAXIS Y MOTOTAXIS | |
| 1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso | 12 – 24 |
| 2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto | 12 – 24 |
| 3. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados | 12 – 24 |
| 4. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito | 7 – 14 |
| 5. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base | 7 – 14 |
| 6. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible | 7 – 14 |
| 7. Por hacer reparaciones en la vía pública | 7 – 14 |
| 8. Por no transitar en el carril derecho | 7 – 14 |
| 9. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo | 7 – 14 |
| 10. Por no respetar las rutas y horarios establecidos | 12 – 24 |
| 11. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes | 4 – 8 |
| 12. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada | 7 – 14 |
| 13. Por transportar más pasajeros de los autorizados | 7 – 14 |
| 14. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora | 4 – 8 |
| q) TAXIS | |
| 1. Por no dar aviso de la suspensión del servicio | 4 – 8 |
| 2. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto | 7 – 14 |
| 3. Por no respetar las tarifas establecidas | 7 – 14 |
| 4. Por exceso de pasajeros o sobrecupo | 10 – 15 |
| 5. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada | 4 – 8 |
| 6. Por no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el número de la unidad y el nombre de la empresa | 4 – 8 |
| 7. Por no exhibir la póliza de seguros | 4 – 8 |
| 8. Por utilizar la vía pública como terminal | 5 – 10 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|--------|
| 9. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica | 4 – 8 |
| 10. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo | 4 – 8 |
| r) MOTOCICLISTA | |
| 1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes | 6 – 12 |
| 2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido | 3 – 6 |
| 3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito | 7 – 14 |
| 4. En caso de mayores de 16 y menores de 18 años, por conducir sin licencia para menores. | 15 |
| s) CIRCULACIÓN (MOTOS) | |
| 1. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación | 4 – 8 |
| 2. Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier cruce o rebasar | 4 – 8 |
| 3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda, derecha o en "U" | 4 – 6 |
| 4. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público | 4 – 8 |
| 5. Por circular en sentido contrario | 6 – 12 |
| 6. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en la glorieta | 3 – 6 |
| 7. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta | 3 – 6 |
| 8. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento | 6 – 12 |
| 9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo | 6 – 12 |
| 10. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando lesiga haya iniciado la misma maniobra | 3 – 6 |
| 11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación | 4 – 8 |
| 12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido | 4 – 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------|
| 13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo | 4 – 8 |
| 14. Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de ferrocarril. | 4 – 8 |
| 15. Por rebasar el carril de transitar opuesto para adelantar hileras de vehículos | 4 – 8 |
| 16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua | 4 – 8 |
| 17. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra | 4 – 8 |
| 18. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo | 4 – 8 |
| 19. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen | 4 – 8 |
| 20. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad | 5 – 10 |
| 21. Por conducir con licencia o permiso específico vencido y sin tarjeta de circulación | 5 – 10 |
| 22. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación | 5 – 10 |
| 23. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruces o zonas marcadas para su paso | 4 – 8 |
| 24. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones | 12 – 14 |
| 25. Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas. | 5 – 10 |
| 26. Por manejar sin precaución | 5 – 10 |
| 27. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente | 9 – 18 |
| 28. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados | 7 – 14 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------|
| 29. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo | 7 – 14 |
| 30. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores | 6 – 12 |
| 31. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación o en caso de infracción. | 4 – 8 |
| 32. Por conducir en estado de ebriedad. | 20 – 30 |
| 33. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias. | 6 – 12 |
| 34. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulen el tránsito en la vía pública y las que hagan los policías viales | 5 – 10 |
| 35. Para pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos. | 12 – 20 |
| 36. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos. | 5 – 10 |
| 37. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje, con otras personas además del conductor o transporte de carga | 4 – 8 |
| 38. Por no circular por el centro del carril | 4 – 8 |
| t) ESTACIONAMIENTO. | |
| 1. Por estacionarse en lugares prohibidos | 4 – 8 |
| 2. Por estacionarse en más de una fila | 4 – 8 |
| 3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la del domicilio | 4 – 8 |
| 4. Por estacionarse en sentido contrario | 4 – 8 |
| 5. Por estacionarse frente a rampas especiales de ascenso a la banqueta para discapacitados | 4 – 8 |
| 6. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público. | 4 – 8 |
| 7. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma. | 4 – 8 |
| 8. Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones | 4 – 8 |
| u) LUCES | |
| 1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores | 4 – 8 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|--------|
| 2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o mapas carriles de un mismo sentido | 4 – 8 |
| 3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencias con advertencia | 4 – 8 |
| 4. Por no revisar en las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo | 4 – 8 |
| 5. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche | 7 – 14 |
| 6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes | 4 – 8 |
| v) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS) | |
| 1. Por circular sin placas | 6 – 12 |
| 2. Por no portar tarjeta de circulación | 7 – 14 |
| w) SEÑALES (MOTOS) | |
| 1. Por no obedecer las señales preventivas | 4 – 8 |
| 2. Por no obedecer las señales restrictivas | 6 – 12 |
| 3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal | 6 – 12 |
| 4. Por transitar por vialidad o carriles donde lo prohíba el señalamiento | 7 – 14 |
| x) VELOCIDAD (MOTOS) | |
| 1. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha | 4 – 8 |
| 2. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones | 4 – 8 |
| 3. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación | 5 – 10 |
| 4. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública | 4 – 8 |
| 5. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública | 4 – 8 |
| 6. Por realizar actos de acrobacia. | 5 – 10 |
| y) CICLISTAS | |
| 1. Por no circular sobre extrema derecha de la vía que transite | 3 – 6 |
| 2. Por no respetar las señales e indicaciones de los policías viales | 1 – 6 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|-------|
| 3. Por no respetar las señales de los semáforos | 1 – 6 |
| 4. Por circular sin precaución en las ciclistas o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten | 2 – 4 |
| 5. Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales | 4 – 8 |
| 6. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad. | 3 – 6 |
| 7. Por asirse o sujetar su vehículo a que transite por la vía pública | 4 – 8 |
| z) CARROS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL | |
| 1. No estar provisto de llantas de hule. | 1 – 3 |
| 2. Por abandonar vehículo de tracción humana o animal en la vía pública | 20 |
| 3. Las personas que conduzcan el vehículo de tracción humana o animal sean menores de 18 años | 30 |
| 4. Por dejar desechos de los animales en la vía pública | 15 |
| 5. Por realizar actividades tales como recolección de basurao traslado de semovientes o cualquier otra, sin el permiso otorgado por la Dirección correspondiente | 15 |
| 6. Por realizar actividades después de la hora permitida | 10 |
| 7. Por estacionar el vehículo de tracción humana o animal sobre áreas destinadas para ciclistas, rampas para personas con discapacidad, pasos peatonales, salidas de emergencia de inmuebles, frente a escaleras, salidas de paso a desnivel para peatones | 20 |
| 8. Por no respetar las señales de los semáforos | 20 |
| 9. Por no portar el permiso o licencia vigente que lo facultapara conducir este tipo de vehículos | 15 |

Artículo 142. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley, el Bando de Policía y Gobierno derivado a otras multas no descritas anteriormente.

Sección Segunda. Indemnizaciones

Artículo 143.- Por las responsabilidades administrativas que pudieran generarse de las infracciones cometidas al patrimonio municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos, Donativos En efectivo

Artículo 144.- El municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones de materiales y Suministros

Artículo 145. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Sección Quinta. Aprovechamientos diversos

Artículo 146. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 147. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Sección Sexta. Reintegros

Artículo 148. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Séptima. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

Artículo 149. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

Sección Octava. Por el uso, goce, o aprovechamientos de la vía pública.

Artículo 150. Las personas físicas, morales o unidades económicas están obligadas a pagar por el uso o goce de la vía pública como son las calles, banquetas, parques, jardines, y otros inmuebles del dominio público del Municipio distintos de los señalados en otros apartados de esta ley, que obteniendo un lucro económico de manera directa o indirecta.

Artículo 151. Se pagará por aprovechamientos conforme las siguientes cuotas:

| DESCRIPCIÓN | TIPO | MONTO PESOS | PERIODICIDAD |
|--|----------------------|-------------|--------------|
| I. Postes de telefonía, electricidad o señal decable o internet y/o transmisión de datos | Unidad | \$900.00 | Anual |
| II. Casetas telefónicas | Unidad | \$960.00 | Anual |
| III. Redes subterráneas y/o aéreas de electricidad, señal de televisión, cable telefónico, internet y/o transmisión de datos | Por metro lineal | \$15.00 | Anual |
| IV. Por cada ducto, por kilómetro o fracción que se use en propiedad pública del municipio. | Kilometro o fracción | \$80.00 | Anual |
| V. Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las | Unidad | \$960.00 | Mensual |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--------|------------|-------|
| fracciones anteriores | | | |
| VI. Por cada registro a nivel de piso o calle o subterráneo | Unidad | \$1,000.00 | Anual |

Artículo 152. El crédito fiscal que se origine como consecuencia de la presente sección, podrá consolidarse o determinarse por las Autoridades Fiscales conjuntamente con los derechos en materia de licencias y permisos de construcción que establece la presente Ley, por concepto de factibilidad de uso de suelo y de licencia de colocación anclaje o construcción, así como por los derechos por anuncios publicitarios respectivamente. El pago de los aprovechamientos previstos en el presente artículo deberá efectuarse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores al mes que corresponda.

Artículo 153. Para el caso de los bienes mencionados en el artículo anterior que se encuentren propiedad o en posesión de Dependencias Federales o de Organismos Descentralizados o empresas Paraestatales o Empresas con participación Federal, deberán prever dentro de presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos en la Presente Ley de Conformidad con la normatividad aplicable en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 154. Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Unica. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 155. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 156. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 157. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 155 de esta Ley.

Artículo 158. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 159. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Multas, recargos y gastos de ejecución

Artículo 160. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa establecida en el Título séptimo, capítulo I, Derivado del Sistema Sancionatorio Municipal de la presente ley.

Artículo 161. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del .98% mensual.

Artículo 162. El pago de créditos fiscales realizados fuera de los plazos señalados en la presente ley, dará lugar al cobro de recargos de conformidad con el artículo 145 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a razón de .98% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Artículo 163. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 164. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 165. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 166. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 167. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 168. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 169. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 170. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Cuarto. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOMA BONITA DISTRITO DE TUXTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Loma Bonita, Distrito De Tuxtepec, Oaxaca. | | |
|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Gestionar una eficiente recaudación tributaria. | Generar un canal de comunicación con los contribuyentes, a manera de informarle hacia dónde se dirige sus aportes por tasas. | Obtener un crecimiento en la mayor al 5% respecto al año pasado. |
| Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos | Perfilar y segmentar a los contribuyentes en cuanto a su actividad, su capacidad contributiva y su inserción en el territorio. | Incrementar la recuperación de espacios públicos para fomentar el deporte, cultura y artes. |
| Mejorar la Seguridad Ciudadana | Monitorear y evaluar la información oportuna y rigurosa sobre las ocurrencias delictivas, para dar atención especial a zonas de mayor índice delictivo. | Incrementar la zona de alumbrado público, así como la profesionalización de la policía municipal. |
| Implementar, mejorar y mantener la infraestructura pública | Gestionar de manera interinstitucional ante los gobiernos Federal y Estatal, el mejoramiento, ampliación y construcción de nuevas vías de comunicación, transporte y vialidades. | Detonar la actividad económica en los habitantes al contar con mejores y mayores vías de comunicación. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio De Loma Bonita, Distrito De Tuxtepec, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Anexo II | | | | |
|---|---|---|-----------------------|-----------------------|
| Municipio de Loma Bonita, Distrito Tuxtepec | | | | |
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| (Cifras Nominales) | | | | |
| Concepto | | | 2022 | 2023 |
| 1 | | Ingresos de Libre Disposición | 77,315,353.73 | 77,315,353.73 |
| | A | Impuestos | 3,827,094.10 | 3,827,094.10 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 21,633.09 | 21,633.09 |
| | D | Derechos | 9,285,018.84 | 9,285,018.84 |
| | E | Productos | 130,942.48 | 130,942.48 |
| | F | Aprovechamientos | 63,434.76 | 63,434.76 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 63,987,227.46 | 63,987,227.46 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 | 1.00 |
| | J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 2.00 | 2.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | | Tranferencias Federales Etiquetadas | 72,573,013.49 | 72,573,013.49 |
| | A | Aportaciones | 72,573,011.49 | 72,573,011.49 |
| | B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | 1.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 1.00 | 1.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 1.00 | 1.00 |
| 4 | | Total de Ingresos Proyectados | 149,888,368.22 | 149,888,368.22 |
| | | <i>Datos informativos</i> | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|---|--|-------------|-------------|
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |
| | | | | |
| | | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Loma Bonita, Distrito Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

| Anexo III | | | | |
|--|---|--|----------------------|----------------------|
| Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca | | | | |
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | |
| (Pesos) | | | | |
| Concepto | | | 2020 | 2021 |
| 1. | | Ingresos de Libre Disposición | 74,683,872.98 | 74,862,149.71 |
| | A | Impuestos | 3,150,337.87 | 3,715,628.43 |
| | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C | Contribuciones de Mejoras | 16,500.00 | 21,003.00 |
| | D | Derechos | 7,079,143.32 | 7,202,017.32 |
| | E | Productos | 488,197.61 | 127,125.70 |
| | F | Aprovechamiento | 1,609,063.32 | 61,583.26 |
| | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H | Participaciones | 62,340,630.86 | 63,734,792.00 |
| | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J | Transferencias | 0.00 | 0.00 |
| | K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|----|---|---|-----------------------|-----------------------|
| 2. | | Transferencias Federales Etiquetadas | 78,783,011.00 | 72,573,011.50 |
| | A | Aportaciones | 78,783,011.00 | 72,573,011.50 |
| | B | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3. | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4. | | Total de Resultados de Ingresos | 153,466,883.98 | 147,435,161.21 |
| | | Datos Informativos | | |
| | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Loma Bonita, Distrito Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo IV

| CONCEPTO | | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | 149,888,368.22 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | 13,328,123.27 |
| | Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,827,094.10 |
| | Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,060.00 |
| | Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,899,314.33 |
| | Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 925,716.77 |
| | Accesorios de impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 3.00 |
| | Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 21,633.09 |
| | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 21,633.09 |
| | Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 9,285,018.84 |
| | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 3,433,333.33 |
| | Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,851,685.51 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 130,942.48 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 130,942.48 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 63,434.76 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 63,433.76 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|---|--------------------|------------|-----------------------|
| | Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 1.00 |
| | Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos | Ingresos Propios | Corrientes | 0.00 |
| | Otros ingresos | Ingresos Propios | Corrientes | 0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES. | | Recursos Federales | Corrientes | 136,560,242.95 |
| | Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 63,987,227.46 |
| | Fondo Municipal de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 39,815,878.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 19,595,148.00 |
| | Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,011,696.00 |
| | Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 784,942.00 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 252,435.46 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 458,827.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 1,833,061.00 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 161,477.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 73,763.00 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 72,573,011.49 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 45,402,644.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|---|--|--------------------|------------|---------------|
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | 27,170,367.49 |
| | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 2.00 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| | Programas Estatales | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| | Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| | Transferencias y Asignaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |
| | Financiamiento interno | Recursos Federales | Corrientes | 1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2022

| CONCEPTO | Annual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|----------------|--------------|--------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 149,888,368.22 | 8,707,143.14 | 8,707,147.13 | 13,247,407.54 | 13,247,410.53 | 13,247,407.52 | 13,247,407.51 | 13,247,407.50 | 13,247,407.50 | 13,247,407.48 | 13,247,407.46 | 13,247,407.46 | 13,247,407.45 |
| Impuestos | 3,827,094.10 | 318,924.52 | 318,924.52 | 318,924.52 | 318,924.52 | 318,924.52 | 318,924.51 | 318,924.51 | 318,924.51 | 318,924.50 | 318,924.49 | 318,924.49 | 318,924.49 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2,060.00 | 171.67 | 171.67 | 171.67 | 171.67 | 171.67 | 171.67 | 171.67 | 171.67 | 171.66 | 171.66 | 171.66 | 171.66 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 2,899,314.33 | 241,609.53 | 241,609.53 | 241,609.53 | 241,609.53 | 241,609.53 | 241,609.53 | 241,609.53 | 241,609.53 | 241,609.53 | 241,609.52 | 241,609.52 | 241,609.52 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 925,716.77 | 77,143.07 | 77,143.07 | 77,143.07 | 77,143.07 | 77,143.07 | 77,143.06 | 77,143.06 | 77,143.06 | 77,143.06 | 77,143.06 | 77,143.06 | 77,143.06 |
| Accesorios de impuestos | 3.00 | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.25 | 0.25 |
| Contribuciones de mejoras | 21,633.09 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.75 | 1,802.75 | 1,802.75 |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | 21,633.09 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.76 | 1,802.75 | 1,802.75 | 1,802.75 |
| Derechos | 9,285,018.84 | 773,751.58 | 773,751.57 | 773,751.57 | 773,751.57 | 773,751.57 | 773,751.57 | 773,751.57 | 773,751.57 | 773,751.57 | 773,751.57 | 773,751.57 | 773,751.56 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 3,433,333.33 | 286,111.12 | 286,111.11 | 286,111.11 | 286,111.11 | 286,111.11 | 286,111.11 | 286,111.11 | 286,111.11 | 286,111.11 | 286,111.11 | 286,111.11 | 286,111.11 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 5,851,685.51 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.46 | 487,640.45 |
| Productos | 130,942.48 | 10,911.88 | 10,911.88 | 10,911.88 | 10,911.88 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 |
| Productos | 130,942.48 | 10,911.88 | 10,911.88 | 10,911.88 | 10,911.88 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 | 10,911.87 |
| Aprovechamientos | 63,434.76 | 5,286.15 | 5,287.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.14 | 5,286.14 | 5,286.14 | 5,286.14 |
| Aprovechamientos | 63,434.76 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.15 | 5,286.14 | 5,286.14 | 5,286.14 | 5,286.14 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Otros Ingresos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 136,560,242.95 | 7,596,466.25 | 7,596,467.25 | 12,136,730.66 | 12,136,733.65 | 12,136,730.65 | 12,136,730.65 | 12,136,730.64 | 12,136,730.64 | 12,136,730.64 | 12,136,730.64 | 12,136,730.64 | 12,136,730.64 |
| Participaciones | 63,987,227.46 | 5,332,268.96 | 5,332,268.96 | 5,332,268.96 | 5,332,268.96 | 5,332,268.96 | 5,332,268.96 | 5,332,268.95 | 5,332,268.95 | 5,332,268.95 | 5,332,268.95 | 5,332,268.95 | 5,332,268.95 |
| Aportaciones | 72,573,011.49 | 2,264,197.29 | 2,264,197.29 | 6,804,461.70 | 6,804,461.69 | 6,804,461.69 | 6,804,461.69 | 6,804,461.69 | 6,804,461.69 | 6,804,461.69 | 6,804,461.69 | 6,804,461.69 | 6,804,461.69 |
| Convenios Federales, Estatales y Particulares | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Transferencias y asignaciones | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Ingresos derivados de financiamientos | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Financiamiento interno | 1.00 | 0.00 | 1.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Loma Bonita, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

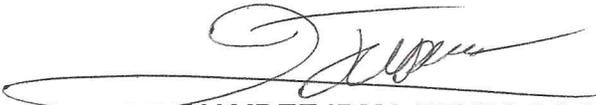
DECRETO No. 55

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de diciembre de 2021.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.